

IV LEGISLATURA

AÑO XV

10 de Julio de 1997

Núm. 156

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proposiciones de Ley (Pp.L.)			
Pp.L. 9-I			
PROPOSICIÓN DE LEY de Medidas urgentes en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.	9472	P.N.L. 678-I	
		PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D ^a . Leonisa Ull Laita, D. Octavio Granado Martínez y D. Fernando Benito Muñoz, relativa a gestiones para la construcción de una planta depuradora de aguas residuales en Aranda de Duero, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.	9489
II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).			
P.N.L. 618-I ¹		P.N.L. 679-I	
RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge F. Alonso Díez y D. Octavio Granado Martínez, relativa a adopción de medidas para mejorar el fomento de empleo a través de Municipios y Mancomunidades, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N ^o . 145, de 29 de mayo de 1997.	9488	PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Octavio Granado Martínez, D. Fernando Benito Muñoz y D ^a . Leonisa Ull Laita, instando a la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León la firma de un Convenio con la Universidad de Burgos para la elaboración de un Estudio-Programa de la Comarca, para su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.	9489

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.N.L. 680-I			
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Fernando de Arvizu y Galarraga, relativa a gestiones con el Ayuntamiento e Institución-Museo de Valencia de Don Juan y con el Gobierno de la Nación sobre cesión, restauración y uso del Castillo, para su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.	9490	lla y León por la Procuradora D ^a . Concepción Farto Martínez, para ser debatida en el presente periodo de sesiones.	9493
P.N.L. 681-I		Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión (P.O.C.).	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. José M ^a . Crespo Lorenzo, D. Laurentino Fernández Merino y D ^a . Begoña Núñez Díez, relativa a gestiones con la Confederación Hidrográfica del Duero sobre ubicación de un Museo del Canal de Castilla en la Dársena de la ciudad de Palencia, para su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.	9491	P.O.C. 221-I ¹	
P.N.L. 682-I		RETIRADA de la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Educación y Cultura, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a reuniones con los Agentes Sociales en materia de transferencias de Educación de Personas Adultas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N ^o . 150, de 14 de junio de 1997.	9493
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Octavio Granado Martínez, D. Fernando Benito Muñoz y D ^a . Leonisa Ull Laita, relativa a revisión de la concesión del permiso de investigación minera «Reina», sometiénolo a evaluación de impacto ambiental, para su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.	9491	P.O.C. 222-I ¹	
		RETIRADA de la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Educación y Cultura, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a iniciativas adoptadas en el subsector de Educación de Personas Adultas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N ^o . 150, de 14 de junio de 1997.	9494
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.		P.O.C. 223-I ¹	
Interpelaciones (I.)		RETIRADA de la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a error en la inclusión del Monasterio de Nuestra Señora del Fuego del Amor entre las intervenciones en la zona de Béjar, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N ^o . 150, de 14 de junio de 1997.	9494
I. 38-I ¹		Preguntas con respuesta Escrita (P.E.).	
REITERACIÓN de la Interpelación formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Concepción Farto Martínez, para ser debatida en el presente periodo de sesiones.	9492	P.E. 2414-I ¹ , P.E. 2417-I ¹ , P.E. 2447-I ¹ , P.E. 2452-I ¹ , P.E. 2501-I ¹ , P.E. 2505-I ¹ , P.E. 2507-I ¹ y P.E. 2513-I ¹	
Mociones.		PRÓRROGA del plazo de contestación a diversas Preguntas con repuesta Escrita.	9494
I. 37-II		P.E. 2686-I	
MOCIÓN presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a política general en materia de reparto del trabajo como elemento imprescindible para la creación de empleo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N ^o . 150, de 14 de junio de 1997.	9492	PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Inmaculada Larrauri Rueda, relativa a implantación del servicio gratuito de atención de llamadas de urgencia.	9494
Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).		P.E. 2687-I	
P.O. 705-I ¹		PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a sustracción de una escultura en la	
REITERACIÓN de la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Casti-			

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Iglesia Parroquial de Villares de la Reina (Salamanca).	9495	P.E. 2694-I	
P.E. 2688-I		PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a relación de intervenciones y actuaciones adjudicadas por la Consejería de Fomento durante 1995 y 1996 con cargo al Capítulo VI de los respectivos Presupuestos en la provincia de Salamanca.	9497
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a sustracción de una talla del Cristo Crucificado en la Ermita del Humilladero de Monforte de la Sierra.	9495	P.E. 2695-I	
P.E. 2689-I		PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a relación de intervenciones y actuaciones adjudicadas por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social durante 1995 y 1996 con cargo al Capítulo VI de los respectivos Presupuestos en la provincia de Salamanca.	9497
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a relación de intervenciones y actuaciones adjudicadas por la Consejería de Educación y Cultura durante 1995 y 1996 con cargo al Capítulo VI de los respectivos Presupuestos en la provincia de Salamanca.	9496	P.E. 2696-I	
P.E. 2690-I		PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Ángel F. García Cantalejo, relativa a relación de Programas Leader II y Proder aprobados en la Comunidad Autónoma.	9498
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a relación de intervenciones y actuaciones adjudicadas por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo durante 1995 y 1996 con cargo al Capítulo VI de los respectivos Presupuestos en la provincia de Salamanca.	9496	P.E. 2697-I	
P.E. 2691-I		PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Ángel F. García Cantalejo, relativa a subvenciones a Mancomunidades o a Ayuntamientos de la provincia de Segovia para fomento del empleo en 1995 y 1996.	9498
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a relación de intervenciones y actuaciones adjudicadas por la Consejería de Economía y Hacienda durante 1995 y 1996 con cargo al Capítulo VI de los respectivos Presupuestos en la provincia de Salamanca.	9496	P.E. 2698-I	
P.E. 2692-I		PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a actividad editorial de la Consejería de Educación y Cultura.	9498
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a relación de intervenciones y actuaciones adjudicadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio durante 1995 y 1996 con cargo al Capítulo VI de los respectivos Presupuestos en la provincia de Salamanca.	9496	P.E. 2699-I	
P.E. 2693-I		PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a restauración de la Iglesia Parroquial de la Macotera (Salamanca).	9498
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a relación de intervenciones y actuaciones adjudicadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería durante 1995 y 1996 con cargo al Capítulo VI de los respectivos Presupuestos en la provincia de Salamanca.	9497	P.E. 2700-I	
		PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Ángel F. García Cantalejo, relativa a solicitantes de subvenciones a Asociaciones Juveniles de la provincia de Segovia.	9499
		P.E. 2701-I	
		PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Ángel F. García Cantalejo, relativa a relación de Grupos y Asociaciones de la provincia de Segovia solicitantes de subvenciones para actividades culturales.	9499

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.E. 2702-I		por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a relación de adjudicaciones efectuadas a la Empresa RQR, durante 1995, 1996 y 1997 por la Administración Regional y sus Empresas Públicas y Participadas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 147, de 4 de junio de 1997.	9501
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Ángel F. García Cantalejo, relativa a Entidades Locales de la provincia de Segovia solicitantes de subvenciones para actividades culturales durante 1997.	9499		
P.E. 2703-I		P.E. 2583-II	
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Ángel F. García Cantalejo, relativa a Asociaciones Deportivas de la provincia de Segovia solicitantes de subvenciones para actividades.	9500	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D ^a . Eloísa Álvarez Oteo, relativa a subvenciones para creación de puestos de trabajo a la comunidad de bienes hermanos García de Buitrago (Soria), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 149, de 10 de junio de 1997.	9502
P.E. 2704-I		P.E. 2585-II	
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a diversos extremos sobre sanciones por denuncias en la finca de «San Pedro de Arlanza».	9500	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D ^a . Eloísa Álvarez Oteo, relativa a proceso de adjudicación de instalación de un parque eólico en Ólvega (Soria), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 149, de 10 de junio de 1997.	9502
Contestaciones.		P.E. 2621-II	
P.E. 2502-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D ^a . Concepción Farto Martínez, relativa a grado de cumplimiento de la Compañía Minera Ofitas del Norte S.L. en la creación de puestos de trabajo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 150, de 14 de junio de 1997.	9503
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a relación de adjudicaciones efectuadas a la Empresa BLOCK Comunicación, durante 1995, 1996 y 1997 por la Administración Regional y sus Empresas Públicas y Participadas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 147, de 4 de junio de 1997.	9500		
P.E. 2503-II			
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada			

I. TEXTO LEGISLATIVOS.

Proposiciones de Ley (Pp.L.).

Pp.L. 9-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 3 de julio de 1997, acordó admitir a trámite

la Proposición de Ley de Medidas Urgentes en Materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Pp.L. 9-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de julio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

Pp.L. 9-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997 declara la inconstitucionalidad y, por tanto, la nulidad de una serie de preceptos del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio todos ellos por razón exclusivamente competencial.

En este contexto se justifica, pues, una intervención urgente de las Cortes de Castilla y León dada la inexistencia de una legislación urbanística propia.

TEXTO DISPOSITIVO

TÍTULO I

RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.

CAPÍTULO I

Derecho al aprovechamiento urbanístico.

Artículo 1. Aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación.

1. El aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el titular de un terreno será el resultado de referir a su superficie el 85 por 100 del aprovechamiento tipo del área de reparto en que se encuentre, calculado en la forma señalada por los artículos 21 y 22.

2. El aprovechamiento urbanístico apropiable por el conjunto de propietarios incluidos en una unidad de ejecución será el resultado de referir a su superficie el 85 por 100 del aprovechamiento tipo del área de reparto en que se encuentre.

3. Los desajustes entre los aprovechamientos a que se refiere el número anterior y los resultantes de la aplicación directa de las determinaciones del planeamiento se resolverán en la forma establecida en los artículos 33 y 34 de esta Ley.

4. En el suelo urbano donde no se apliquen las disposiciones sobre áreas de reparto y aprovechamiento tipo el aprovechamiento susceptible de apropiación será como mínimo el 85 por 100 del aprovechamiento medio resultante en la unidad de ejecución respectiva o, en caso de no estar incluido el terreno en ninguna de estas unidades, del permitido por el planeamiento.

Artículo 2. Derecho al aprovechamiento en actuaciones sistemáticas

1. En defecto de previsión de plazos por el planeamiento urbanístico aplicable el plazo será de cuatro años a contar desde la aprobación de dicho planeamiento, en suelo urbano, y desde la delimitación de la correspondiente unidad de ejecución, en suelo urbanizable.

2. Acreditado por los propietarios el cumplimiento de los deberes a que se refiere el artículo 26 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, la Administración actuante expedirá la certificación correspondiente a instancia de aquéllos. Por el transcurso de tres meses sin resolución expresa, se entenderá otorgada esta certificación.

3. A los solos efectos de lo establecido en el número anterior, en el caso de que la Administración no resolviera sobre la recepción de las obras de urbanización en el plazo previsto en el planeamiento u ordenanza municipal, o, en su defecto, en el de tres meses, bastará el ofrecimiento formal de cesión de las mismas.

Artículo 3. Concreción del aprovechamiento urbanístico.

1. El derecho al aprovechamiento urbanístico se concretará:

a) Cuando se trate de terrenos incluidos en una unidad de ejecución, bajo alguna de las siguientes modalidades a establecer en los correspondientes procesos redistributivos de beneficios y cargas:

1.º Adjudicación de parcelas aptas para edificación, con las compensaciones económicas que por diferencias de adjudicación procedan.

2.º Compensación económica sustitutiva.

b) En suelo urbano, cuando no se actúe mediante unidades de ejecución:

1.º Sobre la propia parcela si no está afecta a uso público.

2.º Sobre otras parcelas lucrativas incluidas en la misma área de reparto, en caso de estar afecta a uso público la del titular del aprovechamiento.

2. En ambos casos los desajustes se resolverán en la forma prevista en esta Ley.

Artículo 4. Reducción del derecho al aprovechamiento urbanístico en actuaciones sistemáticas.

1. El derecho al aprovechamiento urbanístico se reducirá en un 50 por 100 si no se solicita la licencia de edificación en el plazo fijado en el planeamiento o, en su defecto, en el de un año desde su adquisición. Tratándose de suelo urbanizable no programado, si el programa se formulase como consecuencia de concurso, regirán los plazos establecidos en las bases del mismo.

2. La resolución administrativa municipal o autonómica declarando el incumplimiento a que se refiere el número 1 deberá dictarse previa audiencia del interesado. El Ayuntamiento decidirá sobre la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa de los correspondientes terrenos, cuyo valor se determinará, en todo caso, con arreglo a la señalada reducción del aprovechamiento urbanístico.

3. Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación a los solares sin edificar y lo será también a los terrenos en que existan edificaciones ruinosas en los supuestos y con los requisitos y plazos que para su equiparación establecen la legislación y el planeamiento urbanístico.

Artículo 5. Reducción del aprovechamiento urbanístico en actuaciones asistemáticas.

1. En suelo urbano, cuando se trate de terrenos no incluidos en una unidad de ejecución, el derecho al aprovechamiento urbanístico se entenderá adquirido por la aprobación del planeamiento preciso en cada caso.

2. Este aprovechamiento se reducirá en un 50 por 100 si no se solicita licencia municipal de edificación en el plazo fijado en el planeamiento o, en su defecto, en el plazo de dos años computados desde la fecha de aprobación definitiva del planeamiento preciso en cada caso, previa conversión de la parcela en solar o garantizándose la ejecución simultánea de urbanización y edificación. En estos supuestos será de aplicación lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

Artículo 6. Aprovechamiento atribuible en expropiaciones no motivadas por incumplimiento de deberes urbanísticos.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 1, el aprovechamiento atribuible a los terrenos destinados a sistemas generales adscritos, o en el suelo urbano, que se obtengan por expropiación, será el resultado de referir a su superficie el 75 por 100 del aprovechamiento tipo, calculado en la forma regulada por el artículo 15.

2. El aprovechamiento atribuible al suelo urbano incluido en una unidad de ejecución a desarrollar por el sistema de expropiación o afecto a dotación pública de carácter local, no incluido en ninguna de ellas, que se obtenga igualmente por expropiación, será el resultado de referir a su superficie el 75 por 100 del aprovechamiento tipo del área de reparto respectiva.

3. El aprovechamiento atribuible al suelo urbanizable programado destinado a sistemas generales que se obtengan por expropiación y al incluido en una unidad de ejecución a desarrollar por el sistema de expropiación será el resultado de referir a su superficie el 50 por 100 del aprovechamiento tipo del área de reparto respectiva.

CAPÍTULO II

Derecho a edificar.

Artículo 7. Adquisición del derecho a edificar.

Cuando la licencia autorice la urbanización y edificación simultáneas, la adquisición definitiva de los derechos al aprovechamiento urbanístico y a edificar, quedará subordinada al cumplimiento del deber de urbanizar.

Artículo 8. No adquisición del derecho a edificar.

La falta de adquisición del derecho a edificar por causa imputable al titular del terreno determinará su expropiación o venta forzosa, con aplicación de la reducción del aprovechamiento señalada en los artículos 4.1 y 5.1, respectivamente.

Artículo 9. Plazos para la edificación.

El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras, de conformidad, en su caso, con la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

Derecho a la edificación.

Artículo 10. Efectos de la extinción del derecho a edificar.

La Administración expropiará los correspondientes terrenos con las obras ya ejecutadas o acordará su venta forzosa, valorándose aquéllos conforme al 50 por 100 del aprovechamiento urbanístico para el que se obtuvo la licencia y éstas por su coste de ejecución.

Artículo 11. Edificación sin licencia e incompatible con el planeamiento.

1. Si aún no hubieran transcurrido los plazos resultantes de los artículos 4 y 5 el interesado podrá solicitar licencia para proyecto conforme con dicho planeamiento o ajustar las obras a la ya concedida.

2. Cuando, por haber transcurrido el plazo de adquisición del derecho a edificar o por no haberse adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico al tiempo de concluir la edificación, proceda la expropiación del terreno o su venta forzosa, se valorará con arreglo al grado de adquisición de facultades urbanísticas en aquel momento, con el límite máximo del 50 por 100 del aprovechamiento urbanístico patrimonializable.

Artículo 12. Edificación sin licencia compatible con el planeamiento.

La edificación realizada sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones pero compatible con el planeamiento puede ser objeto de legalización mediante solicitud de la correspondiente licencia en el plazo de dos meses a contar desde el oportuno requerimiento, si ya se hubiese adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico. Si faltase sólo para la adquisición del mencionado derecho la realización de la urbanización, la legalización exigirá también el cumplimiento de dicho deber.

Artículo 13. Licencia ilegal y expropiación o venta forzosa.

En el supuesto de que el propietario no hubiera adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico cuando solicitó la licencia anulada, procederá la expropiación del terreno o su venta forzosa. En el caso de que hubiera adquirido dicho derecho, deberá solicitar nueva licencia.

El Plazo para solicitar la citada licencia será de un año a contar desde el requerimiento que a tal efecto se formule al interesado.

CAPÍTULO IV

Consecuencias de la inactividad.

Artículo 14. Consecuencias de la inactividad de la Administración ante el incumplimiento.

1. En los casos de incumplimiento de deberes urbanísticos, si los Ayuntamientos respectivos no ejercitaran las potestades de expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa de los correspondientes terrenos en el plazo de un año desde que se produjo dicho incumplimiento, la Consejería competente por razón de la materia, previa comunicación al Ayuntamiento respectivo, y en caso de no ser atendido su requerimiento, podrá sustituir a éste en los términos establecidos en la legislación vigente de régimen local en el ejercicio de la potestad

expropiatoria, debiendo destinar los terrenos expropiados a los fines previstos en el artículo 280.1 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

2. El plazo para adoptar las medidas previstas en el número anterior será de cuatro años, a contar desde la fecha en que se produjo el incumplimiento de los deberes urbanísticos.

3. En tanto no se notifique a los propietarios afectados la iniciación del expediente declarativo del incumplimiento de deberes urbanísticos, podrán aquéllos iniciar o proseguir el proceso de urbanización y edificación y adquirir las facultades urbanísticas correspondientes al cumplimiento de los respectivos deberes, con la particularidad de que el aprovechamiento susceptible de apropiación se reducirá en un 50 por 100, cuando no se hubiera adquirido ese derecho en el momento de la notificación del incumplimiento.

4. Dicha reducción podrá hacerse efectiva exigiendo el abono del valor del aprovechamiento correspondiente en el procedimiento de otorgamiento de la licencia, o en la forma y en el plazo establecido en el artículo anterior.

5. Transcurridos cuatro meses desde la notificación de la incoación del expediente declarativo del incumplimiento sin que hubiere recaído resolución expresa, quedará sin efecto dicha notificación.

TÍTULO II

VALORACIONES.

CAPÍTULO ÚNICO

Valoración de los terrenos a obtener por expropiaciones

Artículo 15. Suelo urbano.

1. La valoración de los terrenos destinados a dotaciones locales y de las unidades de ejecución para las que se hubiere fijado el sistema de expropiación será el resultado de referir a su superficie el 75 por 100 del aprovechamiento tipo del área de reparto donde estén adscritos, o situados, respectivamente.

2. En el supuesto de terrenos destinados a sistemas generales y por tanto no incluidos en áreas de reparto, el aprovechamiento atribuible será el resultado de referir a la superficie de aquéllos el 75 por 100 del aprovechamiento tipo definido por el Plan General, en la forma que determinan las siguientes reglas:

a) Si sólo se hubiera delimitado un área de reparto, el mencionado porcentaje se aplicará sobre el aprovechamiento tipo de dicha área.

b) Si se hubieran delimitado varias áreas de reparto, el expresado porcentaje se aplicará sobre el promedio de los aprovechamientos tipo de las áreas con el uso residencial exclusivo o predominante determinado mediante las siguientes operaciones:

1ª Homogeneización de dichos aprovechamientos respecto de la tipología predominante en el conjunto de las áreas.

2ª Ponderación de los aprovechamientos homogeneizados en función de la superficie de cada área respecto de la superficie total de las mismas.

Artículo 16. Suelo urbanizable programado.

La valoración, a efectos expropiatorios, de los terrenos destinados a sistemas generales adscritos, o en suelo urbanizable programado y de los incluidos en unidades de ejecución que hubieran de desarrollarse por el sistema de expropiación, en dicha clase de suelo, será el resultado de referir a su superficie el 50 por 100 del aprovechamiento tipo del área respectiva.

Artículo 17. Terrenos destinados al Patrimonio municipal del suelo y otros fines de interés social.

Los terrenos que sean objeto de expropiación para la constitución y ampliación del Patrimonio Municipal del suelo y otros patrimonios públicos de suelo, o para la construcción de viviendas de protección pública u otros usos de interés social, se valorarán por aplicación del 75 o del 50 por 100 del aprovechamiento tipo del área de reparto correspondiente, según se trate de suelo urbano o urbanizable programado, respectivamente.

Artículo 18. Suelo urbano sin aprovechamiento tipo.

1. En los municipios donde no hayan de regir las disposiciones de esta Ley sobre delimitación de áreas de reparto y cálculo del aprovechamiento tipo para suelo urbano, el aprovechamiento urbanístico que servirá de base para su valoración se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 1.4. En defecto del planeamiento o cuando éste no atribuya aprovechamiento lucrativo alguno al terreno no incluido en unidad de ejecución, el aprovechamiento a tener en cuenta, a los solos efectos de su valoración, será de un metro cuadrado construible por cada metro de suelo, referido al uso predominante en el polígono fiscal en el que resulte incluido.

2. A los referidos aprovechamientos se aplicarán los porcentajes previstos en los artículos 4, 5, 6, 10, 11, 15.1 y 17 de esta Ley, según los distintos supuestos.

TÍTULO III

ÁREAS DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS TIPO.

CAPÍTULO ÚNICO

Áreas de reparto y aprovechamiento tipo

Artículo 19. Delimitación de áreas de reparto.

1. Los instrumentos de planeamiento general delimitarán para la totalidad del suelo urbano una o varias áreas de reparto de cargas y beneficios.

2. Todos los terrenos clasificados como suelo urbanizable y los afectos a sistemas generales adscritos o en esta clase de suelo para su obtención, deberán quedar incluidos en áreas de reparto.

3. Para delimitar las áreas de reparto se aplicarán las siguientes reglas:

a) En suelo urbano quedarán excluidos de las áreas de reparto los terrenos destinados a sistemas generales adscritos o incluidos en él. Cuando las circunstancias lo aconsejen podrá considerarse la totalidad de este suelo como una sola área de reparto.

b) En suelo urbanizable programado, los sectores cuyo planeamiento parcial deba aprobarse en un mismo cuatrienio y los sistemas generales adscritos o incluidos en aquéllos para su gestión, integrarán una sola área de reparto.

c) En suelo urbanizable no programado, los ámbitos de cada Programa de Actuación Urbanística con los sistemas generales adscritos o incluidos en el sector o sectores que se delimiten, integrarán una sola área de reparto.

d) En suelo apto para urbanizar, en la forma que establezcan las normas subsidiarias de planeamiento.

Artículo 20. Aprovechamiento tipo.

Para cada área de reparto el Plan General o Programa de Actuación Urbanística o instrumentos equivalentes, según los casos, definirán el aprovechamiento tipo respectivo, cuyo cálculo se realizará en la forma que se señala en los artículos siguientes.

Artículo 21. Cálculo del aprovechamiento tipo en suelo urbano.

1. En suelo urbano, el aprovechamiento tipo de cada área de reparto se obtendrá dividiendo el aprovechamiento lucrativo total, incluido el dotacional privado, correspondiente a la misma, expresado siempre en metros cuadrados construibles del uso y tipología edificatoria característicos, por su superficie total excluidos los terrenos afectos a dotaciones públicas, de carácter general o local, ya existentes. El resultado reflejará siempre, unitariamente, la superficie construible de uso y tipología característicos por cada metro cuadrado de suelo del área respectiva.

2. Para que el aprovechamiento tipo pueda expresarse por referencia al uso y tipología edificatoria característicos, el planeamiento fijará justificadamente los coeficientes de ponderación relativa entre dicho uso y tipología, al que siempre se le asignará el valor de la unidad, y los restantes, a los que corresponderán valores superiores o inferiores, en función de las circunstancias concretas del municipio y área de reparto.

Artículo 22. Cálculo del aprovechamiento tipo en suelo urbanizable.

1. El Plan General en el suelo urbanizable programado o el Programa de Actuación Urbanística en el no programado fijarán el aprovechamiento tipo de cada área de reparto dividiendo el aprovechamiento lucrativo total de las zonas incluidas en ella, expresado en metros cuadrados construibles del uso característico, por la superficie total del área.

2. La ponderación relativa de los usos de las diferentes zonas, en relación siempre con el característico, se producirá en la forma señalada en el número 2 del artículo anterior.

3. Los Planes Parciales, respetando la ponderación fijada por el Plan General para las zonas que incluyan, establecerán la ponderación relativa de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias resultantes de la subzonificación que contengan, con referencia igualmente al uso y tipología edificatoria característicos.

Artículo 23. Otras determinaciones.

1. Se considerará uso característico de cada área de reparto el predominante según la ordenación urbanística aplicable.

2. Los terrenos destinados por el planeamiento urbanístico a edificaciones o instalaciones de uso o servicio público tendrán carácter dotacional, por lo que no serán tenidos en cuenta a efectos del cálculo de los aprovechamientos lucrativos.

3. Si el planeamiento general calificara terrenos con destino a la construcción de viviendas de protección oficial u otro régimen de protección pública, considerará esta calificación como un uso específico, asignándosele el coeficiente de ponderación que, justificadamente y en coordinación con los criterios de valoración catastral, exprese su valor en relación con el característico del área en que quede incluido.

Artículo 24. Aplicación del aprovechamiento tipo y de las transferencias de aprovechamiento.

1. La aplicación efectiva del aprovechamiento tipo correspondiente para determinar el aprovechamiento susceptible de apropiación, según esta Ley, y de las transferencias de aprovechamientos vinculadas a éste, tendrá lugar, en los terrenos ya edificados no incluidos en unidades de ejecución, cuando se proceda a sustituir la edificación existente.

2. Los supuestos de rehabilitación no exigida por el planeamiento urbanístico o disposiciones especiales, que puedan considerarse en atención a sus características y alcance equivalentes a la sustitución de la edificación, se sujetarán al régimen de ésta. En todo caso, se considerará sustitución de la edificación la ejecución de obras que

por su naturaleza hubieran permitido la declaración de ruina del inmueble.

3. En los supuestos de rehabilitación forzosa y respecto de edificaciones que tengan un aprovechamiento distinto al correspondiente al área de reparto en que se encuentren, se tendrá en cuenta esta circunstancia a efectos de ayudas específicas y beneficios fiscales.

TÍTULO IV

EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 25. Presupuestos de la ejecución.

1. La ejecución del planeamiento requiere la aprobación del instrumento más detallado exigible según la clase de suelo de que se trate.

2. En suelo urbano será suficiente la aprobación del planeamiento general, si éste contuviera su ordenación detallada. En su defecto se precisará la aprobación del correspondiente Plan Especial de Reforma Interior o Estudio de Detalle.

3. En suelo urbanizable programado se requerirá la previa aprobación del Plan Parcial del sector correspondiente.

4. En el suelo urbanizable no programado sólo podrá actuarse mediante la aprobación de Programas de Actuación Urbanística y de los correspondientes Planes Parciales para su ejecución.

5. La ejecución de los sistemas generales se llevará a cabo, bien directamente, bien mediante la aprobación de Planes Especiales.

Artículo 26. Excepciones a la actuación mediante unidades de ejecución.

La ejecución del planeamiento urbanístico se realizará mediante las unidades de ejecución que se delimiten dentro de cada área de reparto, salvo en los supuestos de actuaciones asistemáticas en suelo urbano y cuando se trate de ejecutar directamente los sistemas generales o alguno de sus elementos.

Artículo 27. Unidades de ejecución.

1. Las unidades de ejecución se delimitarán de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie conforme a lo que establezca la presente Ley.

2. En suelo urbano, las unidades de ejecución pueden ser discontinuas. Cuando ni siquiera de esta forma pue-

dan delimitarse en determinadas áreas unidades de ejecución que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes urbanísticos básicos a que se refiere el número anterior, podrán excluirse de dicha delimitación, previa su justificación, terrenos con aprovechamiento lucrativo o destinados a dotaciones públicas de carácter local cuyos titulares quedarán sujetos a las obligaciones establecidas en el Capítulo V de este Título.

3. En suelo urbanizable programado todos los terrenos, salvo los sistemas generales, quedarán incluidos en unidades de ejecución.

Artículo 28. Requisitos para la delimitación de unidades de ejecución.

No podrán delimitarse unidades de ejecución en las que la diferencia entre el aprovechamiento lucrativo total de cada unidad y el resultante de la aplicación del aprovechamiento tipo, cuando existan, sobre su superficie, sea superior al 15 por 100 de este último, salvo que, en suelo urbano el planeamiento justifique la imposibilidad de respetar esta diferencia máxima.

Artículo 29. Procedimiento para la delimitación de unidades de ejecución.

1. En suelo urbano las unidades de ejecución podrán contenerse en el planeamiento general o delimitarse mediante el procedimiento regulado en el número siguiente.

2. En suelo urbanizable programado, la delimitación de unidades de ejecución, si no se contuviere en los Planes, así como la modificación de las ya delimitadas cuando proceda, se acordará, de oficio o a petición de los particulares interesados, por el Ayuntamiento, previos los trámites de aprobación inicial e información pública durante veinte días.

En la tramitación de los proyectos de delimitación de unidades de ejecución se observarán las reglas sobre plazos, subrogación y aprobación del artículo 40 de esta Ley.

Artículo 30. Sociedades mercantiles para la ejecución.

1. Las Entidades locales y demás Administraciones Públicas podrán constituir Sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegra o parcialmente a las mismas, con arreglo a la legislación aplicable, para la ejecución de los Planes de Ordenación.

2. La Administración podrá ofrecer la suscripción de una parte del capital de la Sociedad a constituir a todos los propietarios afectados sin licitación. La distribución de dicha parte del capital entre los propietarios que aceptasen participar en la Sociedad se hará en proporción a la superficie de sus terrenos.

CAPÍTULO II

Actuación mediante unidades de ejecución.

Artículo 31. Sistema de actuación.

1. Las unidades de ejecución se desarrollarán por el sistema de actuación que la Administración elija en cada caso.

2. Los sistemas de actuación son los siguientes:

a) Compensación.

b) Cooperación.

c) Expropiación.

Artículo 32. Elección del sistema de actuación.

1. La elección del sistema de actuación se llevará a cabo con la delimitación de la unidad de ejecución. La modificación justificada del sistema elegido se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2.

2. Cuando el sistema de compensación venga establecido en el planeamiento para una determinada unidad de ejecución, su efectiva aplicación requerirá que, en el plazo reglamentariamente establecido, los propietarios que representen al menos el 60 por 100 de la superficie de aquélla, presenten el proyecto de Estatutos y de bases de actuación, debiendo la Administración sustituir el sistema, en otro caso. Cuando el mencionado sistema no venga establecido en el planeamiento, será requisito para la adopción del mismo que igual porcentaje de propietarios lo soliciten en el trámite de información pública del procedimiento para delimitar la unidad de ejecución. Dicha solicitud, no obstante, no vinculará a la Administración que resolverá, en todo caso, según se establece en el número primero del artículo anterior.

3. Cuando se hubiese fijado un sistema de gestión privada y transcurran los plazos establecidos en el planeamiento o, en su defecto, en el artículo 2.1, para el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, computados desde la delimitación de la correspondiente unidad de ejecución, sin que dicho cumplimiento se hubiera producido, se observarán las siguientes reglas:

1.ª La Administración actuante procederá a sustituir el sistema por otro de gestión pública.

2.ª Los propietarios que antes de la finalización de los plazos establecidos ofrezcan constituir depósito o prestar aval por un importe equivalente al 25 por 100 de los gastos de urbanización y gestión aún pendientes y formalicen efectivamente las garantías en el plazo y cuantía que la Administración les notifique, conservarán el derecho a adquirir el aprovechamiento urbanístico correspondiente. Los restantes propietarios serán expropiados por el valor inicial de sus terrenos, salvo que se

trate de suelo urbano, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

3.ª Si el sistema sustitutorio elegido fuera el de expropiación, el valor urbanístico a efectos de determinación del justiprecio de las parcelas cuyos propietarios conservaran el derecho a adquirir el aprovechamiento urbanístico será el correspondiente al 75 o al 50 por 100 de este último, según la clasificación urbanística del suelo.

Artículo 33. Unidades de ejecución con exceso de aprovechamiento real.

1. Cuando los aprovechamientos permitidos por el planeamiento en una unidad de ejecución excedan de los susceptibles de apropiación por el conjunto de propietarios incluidos en la misma, los excesos corresponderán a la Administración actuante.

2. Dichos excesos podrán destinarse a compensar a propietarios de terrenos no incluidos en unidades de ejecución afectos a dotaciones locales o sistemas generales. También podrán destinarse dichos excesos a compensar a propietarios con aprovechamiento real inferior al susceptible de apropiación en el área de reparto en que se encuentren.

3. La Administración o los propietarios señalados en el número anterior participarán en los costes de urbanización de la unidad de ejecución respectiva en proporción a los aprovechamientos que les correspondan.

4. No obstante lo dispuesto en el número 2, si existe conformidad de todos los propietarios de la unidad de ejecución, la Administración actuante podrá transmitirles el exceso de aprovechamiento real por el precio resultante de su valor urbanístico cuando el uso de los terrenos en la unidad de ejecución no sea adecuado a los fines del Patrimonio Municipal del Suelo. En este caso, también será posible transmitir dicho exceso por permuta con terrenos situados fuera de la unidad de ejecución con uso adecuado a los mencionados fines.

Artículo 34. Unidades de ejecución con aprovechamiento real inferior al susceptible de apropiación.

1. Cuando los aprovechamientos permitidos por el planeamiento fueran inferiores a los susceptibles de apropiación por el conjunto de propietarios, se disminuirá la carga de urbanizar en cuantía igual al valor del aprovechamiento no materializable, con aplicación en todo caso del artículo 54 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sufragando la Administración actuante la diferencia resultante.

2. Si mediante esta reducción no pudiera compensarse íntegramente el valor de los aprovechamientos no materializables, la diferencia se hará efectiva en otras unidades de ejecución que se encuentren en situación inversa e incluidas en la misma área de reparto o mediante el abono en metálico de su valor urbanístico, a elección de la Administración actuante.

Artículo 35. Compensación en determinadas actuaciones.

En los Municipios en los que no se aplique el aprovechamiento tipo en suelo urbano, cuando la actuación en determinadas unidades de ejecución delimitadas en esta clase de suelo no sea presumiblemente rentable, por resultar excesivas las cargas en relación con el escaso aprovechamiento previsto para las zonas edificables, el Ayuntamiento podrá autorizar, sin modificar las determinaciones del Plan, una reducción de la contribución de los propietarios a las mismas o una compensación a cargo de la Administración, procurando equiparar los costes de la actuación a los de otras análogas que hayan resultado viables.

Artículo 36. Distribución justa de beneficios y cargas.

Cuando en la unidad de ejecución existan bienes de dominio y uso público no obtenidos por cesión gratuita, el aprovechamiento urbanístico correspondiente a su superficie pertenecerá a la Administración titular de aquéllos. En el supuesto de obtención por cesión gratuita, cuando las superficies de los bienes de dominio y uso público, anteriormente existentes, fueren iguales o inferiores a las que resulten como consecuencia de la ejecución del Plan, se entenderán sustituidas unas por otras. Si tales fueran superiores, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables.

Artículo 37. Cargas adicionales en el Programa de Actuación Urbanística.

Los adjudicatarios de la ejecución de un Programa de Actuación Urbanística, habrán de costear las obras exteriores de infraestructura sobre las que se apoye la actuación, debiendo garantizarse un adecuado enlace con las redes viarias y servicios integrantes de la estructura del municipio en que se desarrolle el Programa.

Artículo 38. Gastos de urbanización.

1. En los gastos de urbanización que deban ser sufragados por los propietarios afectados se comprenden los siguientes conceptos:

a) El coste de las obras de viabilidad, saneamiento, suministro de agua potable, de riego, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, alumbrado público, arbolado y jardinería, que estén previstas en los planes y proyectos y sean de interés para la unidad de ejecución.

b) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones que exijan la ejecución de los planes.

c) El coste de los planes parciales y de los proyectos de urbanización y gastos originados por la compensación y reparcelación.

2. El pago de estos gastos podrá realizarse, previo acuerdo con los propietarios interesados, cediendo éstos, gratuitamente y libre de cargas, terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensarlos.

3. No estarán comprendidos en los gastos de urbanización los costes de extensión de las redes de suministro de energía eléctrica, agua, gas y telecomunicaciones, que deberán ser sufragados a cuenta y cargo de las empresas suministradoras en condiciones tales que el suministro a los particulares sólo precise de una mínima unión entre la red general y las instalaciones de los usuarios existentes en las edificaciones. Los propietarios pueden realizar subsidiariamente las obras y actuaciones necesarias para garantizar el servicio, sin perjuicio del derecho a reintegrarse de estos gastos y de lo señalado en el artículo 30 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO III

Reparcelación y Compensación

Artículo 39. Reparcelación.

1. Se entenderá por reparcelación la agrupación de fincas comprendidas en la unidad de ejecución para su nueva división ajustada al planeamiento, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados en proporción a sus respectivos derechos.

2. La reparcelación tiene por objeto distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar la configuración de las fincas, situar su aprovechamiento en zonas aptas para la edificación con arreglo al planeamiento y localizar sobre parcelas determinadas y en esas mismas zonas el aprovechamiento que, en su caso, corresponda a la Administración actuante.

3. No podrán concederse licencias de edificación hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación de la unidad de ejecución.

4. Las reglas contenidas en este capítulo también se aplicarán a la definición de derechos aportados, valoración de fincas resultantes, reglas de adjudicación, efectos del acuerdo aprobatorio e inscripción del proyecto de compensación; no obstante lo anterior, por acuerdo unánime de todos los afectados pueden adoptarse criterios diferentes siempre que no sean contrarios a la Ley o al planeamiento aplicable ni lesivos para el interés público.

Artículo 40. Procedimiento para la reparcelación.

1. El expediente de reparcelación se entenderá iniciado al aprobarse la delimitación de la unidad de ejecución, excepto en los casos siguientes:

a) Que se hubiera elegido el sistema de expropiación o compensación para la unidad de ejecución.

b) Que la reparcelación se haya tramitado y aprobado conjuntamente con la propia delimitación.

2. La iniciación del expediente de reparcelación llevará consigo, sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la unidad de ejecución.

3. Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la fecha de iniciación del expediente de reparcelación tendrán derecho a ser resarcidos del coste oficial de los proyectos y a la devolución, en su caso, de las tasas municipales.

4. El proyecto de reparcelación se formulará:

a) Por los dos tercios de los propietarios interesados que representen, como mínimo el 80 por 100 de la superficie reparcelable dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de la delimitación de una unidad de ejecución. Para el cómputo de dichas mayorías se tendrá en cuenta las superficies de suelo exterior a la unidad de ejecución, cuyos propietarios deban hacer efectivo su derecho a ésta.

b) Por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de alguno de los propietarios afectados, cuando éstos no hubieran hecho uso de su derecho o no hubieran subsanado, dentro del plazo que se les marcara, los defectos que se hubieran apreciado en el proyecto que formularan.

Los proyectos redactados de oficio procurarán atenerse a los criterios expresamente manifestados por los interesados en los tres meses siguientes a la aprobación de la delimitación de la unidad de ejecución.

5. Los proyectos se aprobarán inicialmente por el ayuntamiento en el plazo de dos meses desde la presentación de la documentación completa. Transcurrido este plazo sin que recaiga el acuerdo pertinente, la Comisión Provincial de Urbanismo competente actuará por subrogación cuando así se solicite por los interesados, siendo el plazo de aprobación inicial el mismo que el señalado para la Administración titular, a contar desde la presentación de la solicitud ante dicho órgano.

6. Con anterioridad a la aprobación definitiva, se someterá el proyecto a información pública durante un mes, con citación personal a los interesados. El proyecto se entenderá aprobado si transcurrieran tres meses desde que hubiera finalizado el trámite de información pública ante el Ayuntamiento o la Comisión Provincial de Urbanismo, sin que se hubiera comunicado resolución expresa sobre tal aprobación.

7. En el caso de que un proyecto de reparcelación presentado por algún interesado, sin que concurren las condiciones establecidas en la legislación aplicable, merezca la conformidad del Ayuntamiento o la Administración actuante, previo informe de los servicios correspondientes, podrá ser acordada su aprobación inicial y subsiguiente tramitación.

Artículo 41. Proyecto de reparcelación.

1. En todo caso, el proyecto de reparcelación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de las parcelas respectivas en el momento de la aprobación de la delimitación de la unidad de ejecución. No obstante, los propietarios, por unanimidad, podrán adoptar un criterio distinto.

b) Para la determinación del valor de las parcelas resultantes, se considerará el básico de repercusión con las correcciones que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, estuvieran vigentes, siempre que su fijación se hubiera hecho con base en el plan en ejecución. En otro caso, las mencionadas parcelas se valorarán de acuerdo con el aprovechamiento real, con aplicación, en su caso, de los coeficientes de ponderación asignados a los diversos usos y tipologías edificatorias, así como criterios correctores por localización y características de los terrenos en orden a su edificación si representaran un dato diferencial relevante.

c) Las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al proyecto en concepto de gastos de urbanización.

d) Las obras de urbanización no contrarias al planeamiento vigente al tiempo de su realización que resulten útiles para la ejecución del nuevo plan serán consideradas igualmente como obras de urbanización con cargo al proyecto, satisfaciéndose su importe al titular del terreno sobre el que se hubieran efectuado.

e) En los supuestos contemplados en el apartado d), si los gastos resultaren inútiles, según el planeamiento en ejecución, en los términos establecidos en el artículo 241 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo, 1/1992, de 26 de junio, darán lugar a indemnización por parte de la Administración.

f) Toda la superficie susceptible de aprovechamiento privado de la unidad de ejecución no afecta a uso dotacional público deberá ser objeto de adjudicación entre los propietarios afectados, en proporción a sus respectivos derechos en la reparcelación. Las compensaciones

económicas sustitutivas o complementarias por diferencias de adjudicación que, en su caso, procedan se fijarán atendiendo al precio medio en venta de las parcelas resultantes, sin incluir los costes de urbanización.

g) Se procurará, siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

2. En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

3. No serán objeto de nueva adjudicación, conservándose las propiedades primitivas, sin perjuicio de la regulación de linderos, cuando fuere necesaria y de las compensaciones económicas que procedan:

a) Los terrenos edificados con arreglo al planeamiento.

b) Los terrenos con edificación no ajustada al planeamiento, cuando la diferencia, en más o en menos, entre el aprovechamiento que le corresponda conforme al plan y el que correspondería al propietario en proporción a su derecho en la reparcelación, sea inferior al 15 por ciento de éste último, siempre que no estuviere destinados a usos incompatibles con la ordenación urbanística.

Artículo 42. Efectos del acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

El acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación producirá los siguientes efectos:

a) Transmisión, a la Administración correspondiente, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio del suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento.

b) Subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, siempre que quede establecida su correspondencia.

c) Afectación real de las parcelas adjudicadas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema de actuación correspondiente.

CAPÍTULO IV

Ejecución de los Programas de Actuación Urbanística

Artículo 43. Formulación y Ejecución directa de los programas de actuación urbanística.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 146 a 148 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, podrán formularse y ejecutarse directamente programas de actuación urbanística, sin

necesidad de concurso, bien por iniciativa pública o por iniciativa privada, mediante cualquiera de los sistemas de actuación previstos en esta Ley. En todo caso, la iniciativa privada deberá asumir las obligaciones y cargas previstas en la legislación urbanística para el supuesto de formulación de concurso y especialmente los contemplados en el artículo 37 de la presente Ley.

Artículo 44. Ejecución de los programas de actuación urbanística.

Los programas de actuación urbanística se ejecutarán por el sistema de compensación si el adjudicatario ostentara la titularidad de los terrenos, por cooperación o por el de expropiación, correspondiendo al adjudicatario la condición jurídica de beneficiario. La determinación del sistema se efectuará por la Administración en la forma prevista por esta Ley.

Artículo 45. Incumplimiento de las obligaciones por el adjudicatario.

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el adjudicatario facultará a la Administración para la resolución del Convenio y para declarar la caducidad del programa de actuación urbanística respecto de la parte pendiente de ejecución, sin perjuicio de las medidas que procedan, establecidas en las bases del concurso.

CAPÍTULO V

Actuaciones asistemáticas en suelo urbano.

Sección 1ª

Transferencias de aprovechamientos.

Artículo 46. Ajuste de aprovechamientos.

En suelo urbano, cuando no se actúe a través de unidades de ejecución, el ajuste entre los aprovechamientos susceptibles de apropiación y los reales permitidos por el planeamiento se producirá en la forma regulada en este capítulo.

Artículo 47. Plazo para la solicitud de licencia.

La solicitud de licencia de edificación deberá presentarse en el plazo de dos años, a partir de la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico, salvo que el planeamiento estableciera otro. En el momento de la solicitud, la parcela correspondiente deberá tener la condición de solar o garantizarse su simultánea urbanización, procediendo, en otro caso, su expropiación o venta forzosa.

Artículo 48. Modalidades.

Si el aprovechamiento permitido sobre la parcela excediera del susceptible de aprobación por su titular, sólo podrá materializarse dicho exceso a través de alguno de los procedimientos siguientes:

a) El titular podrá adquirir, por medio de acuerdo de cesión, los aprovechamientos precisos de otro propietario cuyo aprovechamiento susceptible de apropiación sea superior al real asignado a su parcela no incluida en unidad de ejecución. También podrá adquirir dichos aprovechamientos de propietario cuyo terreno esté afecto a un uso dotacional público local y no incluido en una unidad de ejecución. Asimismo, ambos propietarios podrán alcanzar un acuerdo de distribución de aprovechamientos en la parcela con exceso de aprovechamiento real.

b) El titular podrá comprar directamente a la Administración los aprovechamientos precisos.

c) El titular podrá ceder a la Administración otros terrenos de su propiedad afectos a sistemas generales o dotacionales locales no incluidos en unidades de ejecución.

Artículo 49. Parcela con aprovechamiento lucrativo nulo o inferior al patrimonializable.

1. Si el aprovechamiento lucrativo real de la parcela fuera nulo por estar afectado a uso dotacional público, el aprovechamiento susceptible de apropiación correspondiente podrá ser objeto de acuerdo de cesión o distribución con propietario que se encuentre en situación inversa o de venta directa a la Administración actuante.

2. Si el aprovechamiento lucrativo real de la parcela fuera inferior al aprovechamiento susceptible de apropiación correspondiente, la diferencia entre ambos podrá ser objeto de los acuerdos de cesión, distribución o venta a que se refiere el número anterior. En defecto de estos acuerdos, el aprovechamiento susceptible de apropiación no materializable deberá ser expropiado por la Administración antes de la siguiente revisión del programa de actuación del Plan General, siempre que en dicho momento, en ejecución de este plan, se hubiera ya edificado la parcela correspondiente u obtenido la preceptiva licencia de edificación.

3. Si revisado el programa de actuación, no se hubiese llevado a efecto la expropiación, será aplicable lo dispuesto en el artículo 63.2 de esta Ley.

Artículo 50. Proyecto con aprovechamiento superior al patrimonializable.

1. Si el proyecto presentado para la obtención de licencia de edificación fuera conforme con la ordenación urbanística pero el solicitante no dispusiera de los aprovechamientos urbanísticos precisos para agotar el aprovechamiento previsto en aquél, la Administración, con suspensión del plazo para resolver sobre su otorgamiento, notificará esta circunstancia al interesado, concediéndole un plazo de seis meses para que acredite haber alcanzado, mediante acuerdo de cesión, distribución o compra directa, los aprovechamientos necesarios.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se acredite esta circunstancia, el solicitante deberá presentar nuevo proyecto ajustado al aprovechamiento a que tuviera derecho, en un nuevo plazo de seis meses.

3. Lo dispuesto en los números anteriores no regirá en los supuestos contemplados en el artículo 52.

Artículo 51. Proyecto que no agota el aprovechamiento real.

1. Cuando, solicitada licencia de edificación, se compruebe que el proyecto es ajustado al aprovechamiento susceptible de apropiación pero no agota el aprovechamiento urbanístico real de la parcela, la Administración comunicará esta circunstancia al interesado, concediéndole un plazo de tres meses para que, previos los acuerdos de cesión, distribución o compra directa de aprovechamientos, pueda presentar proyecto que agote dicho aprovechamiento.

2. Por renuncia expresa a la presentación del proyecto o transcurrido dicho plazo sin que ello se produzca, procederá el otorgamiento de la licencia conforme al proyecto inicialmente presentado, considerándose el aprovechamiento no utilizado de titularidad municipal.

3. Lo dispuesto en los números anteriores no regirá en los supuestos contemplados en el artículo siguiente.

Artículo 52. Ajuste en caso de condiciones mínimas de altura o volumen.

1. Cuando el planeamiento establezca, para una determinada zona, unas condiciones urbanísticas de volumen o alturas con el carácter de mínimas y el proyecto presentado para la obtención de licencia no las alcanzara o, alcanzándolas, excediera del aprovechamiento atribuible a la parcela del solicitante, sumados, en su caso, los adquiridos conforme al artículo 48, la Administración exigirá, en el primer caso, la presentación de nuevo proyecto ajustado a aquéllas, señalando los aprovechamientos urbanísticos que el solicitante ha de adquirir, y sólo esto último en el segundo.

2. Lo dispuesto en el número anterior se aplicará igualmente en aquellas zonas en las que el Ayuntamiento, tras constatar un notorio desajuste entre los aprovechamientos reales y los materializados por los solicitantes de licencias, así lo acuerde. Para la adopción de este acuerdo, deberá observarse el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución.

Artículo 53. Imposición coactiva de la transferencia.

1. Si en los seis meses siguientes al requerimiento que a tal fin se practique no se acredita la adquisición de los aprovechamientos precisos ni se ingresa o afianza el importe fijado y, en su caso, se presenta el nuevo proyecto para obtención de la licencia, la Administración

resolverá, en otro plazo de igual duración, sobre la imposición coactiva de la transferencia de aprovechamiento o la expropiación de la parcela por el valor urbanístico correspondiente al aprovechamiento susceptible de apropiación por su titular.

2. Procederá el afianzamiento cuando surja discrepancia sobre la cuantía de los aprovechamientos a adquirir o su valoración.

Artículo 54. Transferencias y localización de las parcelas.

1. En las transferencias de aprovechamientos en que intervenga la Administración deberá tenerse en cuenta el valor urbanístico correspondiente a la localización de la parcela de que se trate.

2. Cuando la transferencia tenga lugar entre distintas parcelas, deberá tenerse en cuenta el valor urbanístico, según su localización, de las parcelas de procedencia y de destino para establecer una adecuada correspondencia.

Sección 2.ª

Intervención mediadora de la Administración en las transferencias de aprovechamiento

Artículo 55. Adquisición de aprovechamientos por la Administración.

1. Al objeto de facilitar la ejecución del planeamiento, la Administración actuante podrá adquirir los aprovechamientos susceptibles de apropiación derivados de la titularidad de una parcela no susceptibles de materialización sobre la misma, por su valor urbanístico.

2. El pago podrá hacerse en metálico o, siempre que hubiere acuerdo con el interesado, en terrenos o mediante la atribución de aprovechamientos de parcelas determinadas.

Artículo 56. Transmisión de aprovechamientos.

Con la finalidad expresada en el artículo anterior, la Administración, a instancia de los propietarios de parcelas cuyo aprovechamiento real exceda del susceptible de adquisición, deberá transmitir los aprovechamientos precisos para su completa materialización al precio resultante de la aplicación del valor urbanístico regulado en el artículo 53 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Artículo 57. Ofrecimientos de adquisición o transmisión.

1. La Administración actuante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá formular los ofrecimientos de adquisición o transmisión de aprovechamientos urbanísticos con la antelación suficiente para

permitir que la edificación se produzca simultáneamente al reajuste entre aprovechamientos reales y susceptibles de apropiación.

2. Las transferencias de aprovechamientos podrán imponerse con carácter coactivo en los supuestos contemplados en el artículo 53.

Sección 3.ª

Registro de transferencias de aprovechamientos

Artículo 58. Registro de Transferencias y actos inscribibles.

Los Ayuntamientos crearán un Registro de Transferencias de Aprovechamientos en el que se inscribirán, al menos, los siguientes actos:

a) Los acuerdos de cesión o distribución de aprovechamientos urbanísticos celebrados entre particulares, que deberán constar en documento público.

b) Los acuerdos de compra, venta o cesión por cualquier título de aprovechamientos urbanísticos celebrados entre la Administración actuante y los particulares.

c) Las transferencias coactivas de aprovechamientos urbanísticos.

Artículo 59. Registro de Transferencias.

Para la inscripción en el Registro de Transferencias de Aprovechamiento será preciso acreditar la titularidad registral de la parcela o parcelas a que la transferencia se refiera, exigiéndose, en caso de existencia de cargas, la conformidad de los titulares de éstas.

CAPÍTULO VI

Obtención de terrenos dotacionales

Artículo 60. Suelo urbano con aprovechamiento tipo.

1. Los terrenos destinados a sistemas generales adscritos, o en suelo urbano se obtendrán por expropiación u ocupación directa.

2. Los terrenos destinados a dotaciones públicas de carácter local no incluidos en unidades de ejecución se obtendrán:

a) Mediante transferencia, en virtud del correspondiente acuerdo de cesión, venta o distribución, de los aprovechamientos urbanísticos susceptibles de adquisición por su titular conforme a lo dispuesto en el artículo 1. La inscripción del mencionado acuerdo en el Registro de la Propiedad, junto con la que se practique en el de Transferencias de Aprovechamientos, producirá la adscripción automática del terreno destinado a dotación de la Administración competente para la implantación del uso de que se trate.

b) En defecto del anterior procedimiento, mediante expropiación u ocupación directa.

Artículo 61. Suelo urbano sin aprovechamiento tipo.

En los municipios donde no deban regir las disposiciones sobre delimitación de áreas de reparto y cálculo del aprovechamiento tipo en suelo urbano, los sistemas generales adscritos, o en suelo urbano y las dotaciones locales incluidas en éste y excluidas de las unidades de ejecución, se obtendrán por expropiación o por cesión gratuita a cuenta de unidades de ejecución con exceso de aprovechamiento en suelo urbanizable.

Artículo 62. Suelo urbanizable programado.

La obtención de los terrenos destinados a sistemas generales adscritos, o en suelo urbanizable programado se producirá por ocupación directa o mediante expropiación.

Artículo 63. Expropiación.

1. La expropiación u ocupación directa de los sistemas generales adscritos, o en suelo urbano y de las dotaciones de carácter local excluidas de unidad de ejecución en suelo urbano deberá tener lugar antes de la siguiente revisión del programa de actuación del Plan General.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior sin que se hubiera llevado a efecto la expropiación u ocupación directa el titular de los bienes o sus causahabientes advertirán a la Administración competente de su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que podrá llevarse a cabo por ministerio de la Ley, si transcurriesen otros dos años desde el momento de efectuar la advertencia. A tal efecto, el propietario podrá presentar la correspondiente hoja de aprecio, y si transcurrieren tres meses sin que la Administración la acepte, podrá aquél dirigirse al Jurado Provincial de Expropiación u Órgano equivalente, que fijará el justiprecio conforme a los criterios de esta Ley y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 31 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

3. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la valoración se entenderá referida al momento de la iniciación del expediente de justiprecio por ministerio de la Ley y los intereses de demora se devengarán desde la presentación por el propietario de la correspondiente tasación.

4. El aprovechamiento urbanístico que se tendrá en cuenta para la determinación del justiprecio en suelo será señalado en el artículo 6, o al 75 por 100 del correspondiente al área de reparto en que se encuentre incluido el terreno dotacional. En suelo urbanizable el terreno se valorará por aplicación a su superficie del 50 por 100 del aprovechamiento tipo del área de reparto en que se encuentre.

5. En el supuesto de expropiación de sistemas generales adscritos, o en suelo urbanizable la Administración se integrará, con el carácter de subrogada, en las unidades de ejecución a las que se hubiera adscrito o se adscribiere la superficie correspondiente a efectos de gestión.

Artículo 64. Cesión obligatoria y gratuita de dotaciones en unidad de ejecución.

1. La cesión obligatoria y gratuita de los terrenos afectos a dotaciones públicas de carácter local incluidos en unidad de ejecución se producirá, por ministerio de la Ley, con la aprobación definitiva de los instrumentos redistributivos de cargas y beneficios.

2. Los terrenos afectos a dotaciones, no obtenidos por expropiación, quedarán adscritos por ministerio de la Ley de la Administración competente para la implantación del uso de que se trate. La ocupación directa y las transferencias de aprovechamientos urbanísticos no serán aplicables para la obtención de terrenos dotacionales en el suelo urbano de aquellos Municipios en los que, en esta clase de suelo, no hayan de regir las disposiciones sobre delimitación de áreas de reparto y cálculo de aprovechamiento tipo.

TÍTULO V

INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN EN EL MERCADO DEL SUELO

CAPÍTULO I

Patrimonio Municipal del Suelo

Sección 1.ª

Constitución, bienes integrantes y destino

Artículo 65. Bienes integrantes.

1. Integrarán el Patrimonio Municipal del Suelo los bienes patrimoniales clasificados por el planeamiento urbanístico como suelo urbano o urbanizable programado y, en todo caso, los obtenidos como consecuencia de cesiones, ya sea en terrenos o en metálico, expropiaciones urbanísticas de cualquier clase y ejercicio del derecho de tanteo y retracto.

2. Igualmente se incorporarán al Patrimonio Municipal del Suelo los terrenos clasificados como suelo urbanizable no programado o no urbanizable que se adquieran con dicha finalidad.

Artículo 66. Reservas de terrenos. Expropiación.

1. Los Planes Generales o las revisiones de sus programas de actuación podrán establecer, sobre suelo clasificado como urbanizable no programado o no urbanizable no sujeto a especial protección, reservas de terrenos de posible adquisición para constitución o ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo.

2. La delimitación de un terreno como reserva para los expresados fines implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios.

3. En los municipios que se rijan por instrumentos de planeamiento distintos al Plan General, las mencionadas reservas sobre suelo no urbanizable podrán establecerse en el propio instrumento.

Artículo 67. Regla especial de incorporación al proceso urbanizador de terrenos reservados.

1. En la siguiente revisión del Programa de actuación del Plan General se podrán clasificar como suelo urbanizable no programado los terrenos no urbanizables señalados en el artículo anterior, que por expropiación hubiesen pasado al Patrimonio Municipal del Suelo.

2. La documentación de dicha revisión contendrá las determinaciones que el Plan General ha de fijar para el suelo urbanizable no programado sin que haya de observarse el procedimiento de modificación de Planes.

Artículo 68. Destino.

1. Mientras no esté aprobada la ordenación detallada de los terrenos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, así como cuando ésta les atribuya una calificación urbanística incompatible con los fines legales de dicho patrimonio, la enajenación de aquéllas podrá llevarse a cabo mediante concurso o subasta. En ambos casos, el precio a satisfacer por el adjudicatario no podrá ser inferior al valor urbanístico del aprovechamiento real que tuviera ya atribuido el correspondiente terreno; y el destino de la cantidad percibida no podrá ser otro que el fijado en el artículo 276 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. Los recursos económicos obtenidos deberán reinvertirse en la obtención de nuevos terrenos destinados a la construcción de viviendas de protección oficial o dotaciones públicas.

Artículo 69. Consignación de cantidades en los presupuestos para urbanismo.

1. Los Ayuntamientos capitales de provincia o de más de 20.000 habitantes consignarán en sus presupuestos ordinarios una cantidad equivalente al 5 por 100 de su importe con destino al Patrimonio Municipal del Suelo.

2. También destinarán el 5 por 100 al menos del mismo presupuesto a la ejecución de urbanizaciones, dotaciones públicas y operaciones de reforma interior previstas en el planeamiento urbanístico.

Sección 2.ª

Cesiones

Artículo 70. Gestión directa o cesión.

1. La urbanización y edificación de los terrenos del Patrimonio, una vez que el grado de desarrollo del Planeamiento lo permita, podrá llevarse a cabo por la Administración, utilizando la modalidad de gestión más adecuada en cada caso.

2. Los terrenos integrantes del Patrimonio también podrán ser cedidos para el cumplimiento de los fines legalmente previstos.

Artículo 71. Información y tutela autonómica.

1. Toda cesión de terrenos habrá de comunicarse a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

2. Será exigible autorización cuando el valor de lo enajenado excediera del 25 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Entidad Local.

Artículo 72. Cesiones onerosas. Concurso.

1. Los terrenos pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo con calificación y tipología adecuada a los fines establecidos en el artículo 280.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, sólo podrán ser enajenados en virtud de concurso restringido a entidades de carácter social. Su precio no podrá ser inferior al valor urbanístico del aprovechamiento real que les corresponda. El pliego de condiciones fijará plazos máximos para la realización de las obras de urbanización y edificación, o sólo de estas últimas si el terreno mereciera la calificación de solar, así como precios máximos de venta o arrendamiento de las edificaciones resultantes de la actuación.

2. Si el concurso quedare desierto, el Ayuntamiento podrá enajenar directamente dentro del plazo máximo de un año, con arreglo al pliego de condiciones.

3. La cesión a entidades de carácter benéfico y social, que promuevan viviendas de protección pública, no requerirá concurso.

Artículo 73. Cesiones entre Administraciones.

Las Administraciones públicas urbanísticas y entidades instrumentales de éstas podrán transmitirse directamente y a título gratuito terrenos con fines de promoción pública de viviendas, construcción de equipamiento comunitario u otras instalaciones de uso público o interés social.

Artículo 74. Cesiones a título gratuito.

1. En casos justificados podrán los Ayuntamientos ceder terrenos gratuitamente o por precio inferior al de

su valor urbanístico para ser destinados a viviendas de protección pública, mediante concurso cuyo pliego establecerá las condiciones previstas en el artículo 72.

2. Cuando la permanencia de los usos a que se destinen los terrenos lo requiera podrán también los Ayuntamientos ceder directamente, por precio inferior al de su valor urbanístico o con carácter gratuito, el dominio de terrenos en favor de Entidades o Instituciones Privadas de interés público sin ánimo de lucro para destinarlos a usos de interés social que redunden en beneficio manifiesto de los respectivos municipios.

CAPÍTULO II

Derecho de superficie

Artículo 75. Derecho de superficie.

1. Las Entidades locales y las demás personas públicas podrán constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad o integrantes del patrimonio municipal del suelo con destino a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección oficial o a otros usos de interés social, cuyo derecho corresponderá al superficiario.

2. El procedimiento de constitución del derecho a superficie y el carácter oneroso o gratuito del mismo se regirán por lo dispuesto en el capítulo anterior para los diversos supuestos.

Artículo 76. Beneficios.

La concesión del derecho de superficie por los Ayuntamientos y demás personas públicas y su constitución por los particulares gozará de los beneficios derivados de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, siempre que se cumplan los requisitos en ella establecidos.

CAPÍTULO III

DERECHO DE TANTEO Y RETRACTO

Sección 1ª

Delimitación de áreas.

Artículo 77. Delimitación de áreas.

1. A efectos de garantizar el cumplimiento de la programación del planeamiento, incrementar el patrimonio municipal del suelo, intervenir en el mercado inmobiliario y, en general, facilitar el cumplimiento de los objetivos del aquél, los Ayuntamientos podrán delimitar áreas en las que las transmisiones onerosas de terrenos quedarán sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por el Ayuntamiento respectivo.

2. Al delimitarse estas áreas deberá establecerse si las transmisiones sujetas al ejercicio de tales derechos son

sólo las de terrenos sin edificar, tengan o no la condición de solares, o se incluyen también las de los terrenos con edificación que no agote el aprovechamiento permitido por el plan, con edificación en construcción, ruinoso o disconforme con la ordenación aplicable.

3. Podrá igualmente disponerse en el acuerdo de delimitación de áreas la sujeción al ejercicio de los expresados derechos de las transmisiones de viviendas en construcción o construidas, siempre que el transmitiente hubiera adquirido del promotor y, en el segundo caso, la transmisión se proyecte antes de transcurrido un año desde la terminación del edificio.

4. Si el ámbito delimitado hubiere sido previamente declarado, en todo o en parte, como área de rehabilitación integrada, podrá también establecerse en el correspondiente acuerdo que el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto abarcará incluso las fincas edificadas conforme a la ordenación aplicable, tanto en el supuesto de que la transmisión se proyecte o verifique en conjunto como fraccionadamente, en régimen o no de propiedad horizontal.

5. El plazo máximo de sujeción de las transmisiones al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto será de diez años, salvo que, al delimitarse el área, se hubiera fijado otro menor.

Artículo 78. Procedimiento de delimitación.

1. La delimitación de dichas áreas podrá efectuarse en el propio planeamiento general, en la revisión de su programa de actuación o mediante el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución del planeamiento.

2. En cualquier caso, entre la documentación específicamente relativa a la delimitación deberá figurar una memoria justificativa de la necesidad de someter las transmisiones a los derechos de tanteo y retracto, los objetivos a conseguir, la justificación del ámbito delimitado en relación con el conjunto del ámbito territorial no afectado y una relación de los bienes afectados y de sus propietarios, siendo preceptiva la notificación a estos previa a la apertura del trámite de información pública.

3. A los efectos previstos en el artículo 296 del Real Decreto Legislativo 1/1992, los Ayuntamientos remitirán a los Registros de la Propiedad correspondientes copia certificada de los planos que reflejen la delimitación y relación detallada de las calles o sectores comprendidos en aquellas áreas y de los propietarios y bienes concretos afectados, mediante traslado de copia del acuerdo de delimitación.

Sección 2ª

Procedimiento y efectos.

Artículo 79. Notificación de transmisión.

Los propietarios de bienes afectados por estas delimitaciones deberán notificar al Ayuntamiento la decisión

de enajenarlos, con expresión del precio y forma de pago proyectados y restantes condiciones esenciales de la transmisión, a efectos de posible ejercicio del derecho de tanteo, durante un plazo de sesenta días naturales a contar desde el siguiente al del que se haya producido la notificación.

Artículo 80. Ejercicio del retracto.

1. El Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de retracto cuando no se le hubiera hecho la notificación prevenida en el artículo precedente, se omitiera en ella cualesquiera de los requisitos exigidos o resultare inferior el precio efectivo de la transmisión o menos onerosas las restantes condiciones de ésta.

2. Este derecho habrá de ejercitarse en el plazo de sesenta días naturales, contados, desde el siguiente al de la notificación de la transmisión efectuada, que el adquirente deberá hacer en todo caso al Ayuntamiento, mediante entrega de copia de la escritura o documento en que fuere formalizada.

Artículo 81. Caducidad de notificación.

1. Los efectos de la notificación para el ejercicio del derecho de tanteo caducarán a los cuatro meses siguientes a la misma sin que se efectúe la transmisión.

2. La transmisión realizada transcurrido este plazo se entenderá efectuada sin dicha notificación, a efectos del ejercicio del derecho de retracto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Objeto

La presente Ley viene a complementar los preceptos del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, que continúan vigentes tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997. En todo lo demás serán de aplicación las normas estatales con rango legal de carácter supletorio.

Segunda.- Especialidades de aplicación de la Ley.

1. Las normas contenidas en la presente Ley relativas a delimitación de áreas de reparto, cálculo del aprovechamiento tipo y definición del aprovechamiento susceptible de apropiación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 y 2, serán de aplicación, en los municipios superiores a 20.000 habitantes, y en los municipios comprendidos en su entornos determinados por la Consejería competente en materia de urbanismo en la forma que reglamentariamente se determine.

2. En los municipios de población inferior a 20.000 habitantes no serán obligatorias, en suelo urbano, las normas contenidas en el número 1, salvo acuerdo muni-

cial o de la Consejería competente en materia de urbanismo, en la forma que reglamentariamente se determine.

Tercera.- Cálculo del aprovechamiento medio.

En el suelo urbano cuando no sea aplicable la definición de áreas de reparto ni el aprovechamiento tipo el aprovechamiento medio de una unidad de ejecución, se calculará dividiendo la edificabilidad total, incluida la dotacional privada, correspondiente a la misma, previamente homogeneizada con los coeficientes de ponderación relativa que se definan, por la superficie total de la unidad de ejecución, excluidos los terrenos afectos a dotaciones públicas, de carácter general o local, ya existentes.

Cuarta.- Reglas especiales para entidades y sociedades públicas.

En la aplicación de esta Ley a las entidades públicas y sociedades con capital público mayoritario, cuyo fin primordial sea la promoción y urbanización de suelo o la construcción de viviendas, los plazos de urbanización y edificación serán los establecidos en los correspondientes programas o pliegos para la enajenación del suelo de la administración correspondiente.

Quinta.-

Las Comunidades de Propietarios tendrán la calificación de usuarios a efectos de lo preceptuado en la diversa normativa que regula el suministro de agua, energía eléctrica y gas natural a las edificaciones, sin perjuicio de la posibilidad de establecer en cada vivienda contadores individuales que repercutan a cada propietario los costes de los suministros efectivamente consumidos.

Sexta.-

La Junta de Castilla y León en el plazo de seis meses aprobarán un decreto legislativo que integre en un texto refundido la normativa sobre régimen de suelo y ordenación urbana vigente en Castilla y León.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Planeamiento en tramitación.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación, que no hayan obtenido aprobación definitiva a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la Legislación Urbanística derivada de la misma.

Segunda.- Régimen Urbanístico.

Hasta tanto se fijen por el planeamiento general los aprovechamientos tipo, los aprovechamientos urbanísti-

cos susceptibles de apropiación mediante el cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley serán:

a) En suelo urbanizable programado, el 85 por 100 del aprovechamiento medio del sector, previa deducción, en su caso, del exceso de aprovechamiento del sector respecto del medio del cuatrienio correspondiente, o del ámbito del Programa de Actuación Urbanística.

b) En suelo apto para urbanizar el 85 por 100 del aprovechamiento que resulte de lo establecido en el correspondiente Plan Parcial.

c) El suelo urbano al que se aplique las normas referidas en la disposición adicional 1ª el 85 por 100 del aprovechamiento medio resultante en la unidad de ejecución respectiva o, en su caso de no estar el terreno incluido en ninguna de estas unidades, del permitido por el planeamiento.

d) En suelo urbano de los restantes municipios, el establecido en el artículo 1.4

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Se autoriza a la Junta de Castilla y León a aprobar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para la mejor ejecución y aplicación de esta ley y de la restante legislación aplicable en el territorio de la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo.

Segunda.- La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Fuensaldaña, 20 de junio de 1997

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 618-I¹

PRESIDENCIA

Con fecha 3 de julio de 1997, el Grupo Parlamentario Socialista retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 618-I¹, presentada por los Procuradores D. Jorge F. Alonso Díez y D. Octavio Granado Martínez, relativa a adopción de medidas para mejorar el fomento de empleo a través de Municipios y Mancomunidades, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 145, de 29 de mayo de 1997.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de julio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 678-I a P.N.L. 682-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 3 de julio de 1997, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley, P.N.L. 678-I a P.N.L. 682-I, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de julio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.N.L. 678-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

LEONISA ULL LAITA, OCTAVIO GRANADO MARTÍNEZ Y FERNANDO BENITO MUÑOZ, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno

ANTECEDENTES

En el mes de marzo de 1995, el entonces Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero y el Director General de Calidad de las Aguas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente visitaron, con representantes del Ayuntamiento de Aranda de Duero, los terrenos para la construcción de una planta depuradora de aguas residuales en la citada localidad.

La inversión prevista y que se acercaba a los mil millones de pesetas se distribuía entre las distintas Administraciones Públicas. Así, la Administración Central aportaría el 75%, y el Ayuntamiento el 25% restante además de aportar los terrenos necesarios, para lo que procedería a su adquisición. La Junta de Castilla y León financiaría los colectores.

Tal reparto derivaba de los términos del Protocolo suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León con fecha 27 de mayo de 1994.

En el mismo protocolo, la Junta de Castilla y León adoptaba el compromiso de gestionar con las Corporaciones Locales la disponibilidad de los terrenos necesarios.

Pues bien, en el caso de Aranda de Duero, los terrenos necesarios, que ya habían sido examinados por los representantes de las distintas administraciones en marzo de 1995, no han sido aún adquiridos por el Ayuntamiento, sin que conste actuación alguna de la Junta de Castilla y León en este sentido.

En cuanto a las actuaciones necesarias para la redacción del proyecto y ejecución de las obras correspondientes nada se sabe.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1.- Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a gestionar con el Ayuntamiento de Aranda de Duero la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la planta depuradora de aguas residuales en la citada localidad.

2.- Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a recabar del Gobierno de la Nación la inmediata redacción del proyecto de la planta depuradora de Aranda de Duero así como el urgente inicio de las obras correspondientes.

Fuensaldaña a 18 de junio de 1997

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Leonisa Ull Laita*

Octavio Granado Martínez

Fernando Benito Muñoz

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 679-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. Octavio Granado Martínez, D. Fernando Benito Muñoz y D.ª Leonisa Ull Laita, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

ANTECEDENTES

En la provincia de Burgos existen varias zonas que, por causas diversas, han experimentado crisis industriales que han afectado a sectores que casi de forma monográfica concentraban las actividades económicas nucleares de estas comarcas.

Así en la comarca de Pradoluengo se producía de forma más atenuada que en Béjar otro ejemplo de la crisis del sector textil, con la reconversión de las factorías tradicionales y la extensión del trabajo a domicilio, con un número menor de puestos de trabajo ocupados en el sector, el traslado de algunas empresas a otros lugares, la disminución de las rentas salariales generadas por el sector en la comarca, y la extensión de la economía sumergida.

El Valle de Mena, al NE de la provincia, sufría por un lado los efectos de las crisis de las empresas tradicionales vizcaínas en las que trabajaban también habitantes de las comarcas vecinas de Burgos, y por otro el brutal impacto de la desaparición de la empresa VALCA, que concentraba la práctica totalidad del empleo en el Valle.

Salas de los Infantes, cabecera de la Comarca de Lara y de las tierras burgalesas limítrofes con la Comarca de Pinares, que engloba tierras de Burgos y Soria, ha sufrido los cierres consecutivos de diversas empresas relacionadas con la madera que han servido de catalizador de procesos más profundos de declive industrial.

Naturalmente, estas situaciones no suponen que no existan en las respectivas comarcas iniciativas generadoras de riqueza y empleo, susceptibles de incentivar su desarrollo económico, pero en los lugares descritos la creación de riqueza combate desigualmente con la pérdida de población ocupada, la disminución de los recursos y la dependencia exagerada de un único sector de actividad. Situación ésta que genera una tendencia negativa a la evolución que sólo puede invertirse mediante la planificación de actuaciones específicas, basadas en un conocimiento concreto de los problemas y potencialidades del desarrollo económico de cada comarca, entendiendo por comarca no sólo cada una de estas zonas afectadas, sino su entorno inmediato.

La Junta de Castilla y León, por otra parte, ya tiene una experiencia concreta en estas actuaciones, dado que ha acometido una zona con problemáticas parecidas: Planes de Intervención Urgente, denominadas "Plan de Choque", a partir de Informes previos elaborados por departamentos de la Universidad y que luego han dado origen a conjuntos de actuaciones integradas, gestionadas por la Agencia de Desarrollo y otros departamentos de la Administración Regional, como en el Caso del Plan de Intervención para la ciudad y comarca de Béjar.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1º.- La Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Castilla y León insta a la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León a la firma de un Convenio de Colaboración con la Universidad de Burgos para la elaboración de un Estudio-Programa que fundamente un Plan de Intervención para las comarcas y zonas de la provincia de Burgos sometidas a crisis industriales que hayan afectado a sectores en torno a los que se articulaba monográficamente el desarrollo de la Comarca.

2º.- En el marco de la elaboración de este Estudio-Programa y atendiendo sus propuestas y sugerencias, la Junta negociará con los interlocutores socioeconómicos y las Corporaciones Locales, las características y medidas del Plan de Intervención, que comenzará a desarrollarse en 1998.

Fuensaldaña a 19 de junio de 1997

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Octavio Granado*
Fernando Benito
Leonisa Ull

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 680-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Fernando de Arvizu y Galarraga Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Educación y Cultura.

ANTECEDENTES:

El Castillo de Valencia de Don Juan es actualmente propiedad de la Institución-Museo de Valencia de Don Juan, por cesión del último Conde viudo de Valencia de Don Juan, efectuada en la segunda década de este siglo.

El Castillo fue declarado monumento con fecha 3 de junio de 1931. Pero la Institución propietaria, cuyo último domicilio conocido es la calle Fortuny nº 43 de Madrid, no ha ejercido hasta el presente, o al menos no se tiene constancia de ello, las facultades ni los deberes inherentes a la propiedad, en orden a la conservación, reparación y uso de dicho monumento.

Esto ha provocado una situación jurídica confusa, en la que el propietario (debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad) no ejerce sus funciones y donde el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan y la Diputación de León, han hecho, por su cuenta, algunas obras de con-

solidación, y se han celebrado en él algunos acontecimientos culturales.

El deterioro de tal monumento aconseja una actuación integral en el mismo, donde se aborden tanto la cuestión de su propiedad, como las obras o actuaciones tendentes a su conservación como, finalmente, el papel que las diversas Instituciones públicas que pudieran tener, por ley o por interés político, en orden a la necesidad de intervenir en el monumento.

En el supuesto de que la Institución propietaria no quisiera ceder la propiedad ni ejercer ninguna acción conservatoria, debería ser apercibida de sus responsabilidades, así como de las líneas de subvención establecidas por la Junta de Castilla y León para restauración de los elementos integrantes del patrimonio histórico.

Por todo ello, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León:

1º.- A entablar conversaciones con el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan y con la Institución-Museo de Valencia de Don Juan, en orden a una posible cesión de la propiedad del monumento a titularidad pública.

2º.- A negociar con el Gobierno de la Nación la inclusión del Castillo de Valencia de Don Juan, en el Programa de Castillos, financiado con cargo al 1% cultural del Ministerio de Fomento.

3º.- A elaborar, si procede, un Plan de Viabilidad, que contemple las actuaciones a seguir y el posterior uso del Castillo.”

Fuensaldaña, 19 de junio de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Fernando de Arvizu y Galarraga*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

P.N.L. 681-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. José María Crespo Lorenzo, D. Laurentino Fernández Merino y Doña. Begoña Núñez Díez procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Educación y Cultura.

ANTECEDENTES

La construcción de la gran obra pública del Canal de Castilla, respondió en su tiempo al afán de superar el aislamiento físico y económico de Castilla la Vieja y del reino de León con el resto del país, con el ánimo de favorecer las comunicaciones y el comercio de los productos, especialmente los agroalimentarios.

Posteriormente el Canal de Castilla, tiene una utilidad tanto para el regadío como para el abastecimiento de agua de núcleos rurales y urbanos.

El Canal de Castilla recorre diferentes provincias de Castilla y León y fue con gran acierto declarado Conjunto Histórico-Artístico, para preservar su memoria histórica.

Parece razonable, por lo tanto, que se haya proyectado un Museo del Canal, y en este orden se venían manteniendo conversaciones desde hace algún tiempo por la Confederación Hidrográfica del Duero, nuestra Comunidad Autónoma, con la generosa idea de estudiar la instalación de un Museo dedicado al Canal de Castilla en la Dársena palentina.

En función de que esas conversaciones en la actualidad se han paralizado y no existe previsión concreta al respecto, parece necesario que desde las Instituciones Autonómicas se reivindique este asunto y no se pierda la oportunidad de que se instale el Museo en la Dársena de la ciudad de Palencia, puesto que el Ministerio de Medio Ambiente ha manifestado que sería receptivo a cualquier iniciativa que la Comunidad Autónoma pudiera adoptar en esta materia.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Duero para solicitar la ubicación de un Museo del Canal de Castilla en la Dársena de la Ciudad de Palencia”.

Fuensaldaña a 19 de junio de 1997

EL PROCURADOR,

Fdo.: *José María Crespo Lorenzo*

EL PROCURADOR

Fdo.: *Laurentino Fernández Merino*

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Begoña Núñez Díez*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 682-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. Octavio Granado Martínez, D. Fernando Benito Muñoz y Doña. Leonisa Ull Laita, Procuradores pertene-

cientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.

ANTECEDENTES

La Delegación Territorial de Burgos ha notificado a los ayuntamientos de Quintanar de la Sierra, Palacios de la Sierra, Canicosa de la Sierra, Castrillo de la Reina, Vilviestre del Pinar y Moncalvillo la concesión a la empresa Areniscas del Arlanza, S.L. de un permiso de investigación, durante un período de vigencia de tres años, en una superficie de 200 cuadrículas mineras.

Tal superficie, de varios centenares de hectáreas, hipotecará gravemente el desarrollo de la zona afectada al conceder la actual legislación en materia de minas derecho preferente a las concesiones para investigación en orden a su conversión en concesiones para actividades extractivas.

La determinación de una superficie tan amplia colisiona con la declaración en el mismo área geográfica de espacios naturales protegidos, y con la realización en la misma de iniciativas comunitarias de desarrollo (programa Leader II) que podrían verse perjudicados.

Por todas estas razones, los procuradores abajo firmantes solicitan de la Comisión de Industria la adopción del siguiente acuerdo:

“La Comisión de Industria de las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a revisar la concesión del permiso de investigación minera “Reina” sometiendo al mismo a evaluación de impacto ambiental”.

Fuensaldaña, 20 de junio de 1997

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

EL PROCURADOR

Fdo.: *Fernando Benito Muñoz*

LA PROCURADORA

Fdo.: *Leonisa Ull Laita*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Interpelaciones (I.).

I. 38-I¹

PRESIDENCIA

La Mesa de las de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 3 de julio de 1997, ha admitido a trá-

mite la solicitud de la Procuradora D.^a Concepción Farto Martínez, presentado al amparo del artículo 147.3 del Reglamento de la Cámara, manifestando su voluntad de mantener la Interpelación, I. 38-I¹, para ser debatida en el presente Periodo de Sesiones.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de julio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

Mociones.

I. 37-II

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 3 de julio de 1997, ha admitido a trámite la Moción, I. 37-II, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a política general en materia de reparto del trabajo como elemento imprescindible para la creación de empleo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 150, de 14 de junio de 1997.

De conformidad con el artículo 149 del Reglamento podrán presentarse Enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Moción haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de julio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

I. 37-II

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al

amparo de lo establecido en los artículos 149 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente MOCIÓN derivada de la Interpelación I-37-I, relativa a política general en materia de reparto del trabajo.

Las Cortes de Castilla y León manifiestan su profunda preocupación por la situación de desempleo existente en esta Comunidad demostrándose la evidente ineficacia de las políticas que se aplican para solucionar este grave problema social.

Por ello se considera imprescindible la adopción de medidas que incrementen el crecimiento económico de carácter sostenible y a la vez se adopten medidas de reparto del trabajo, desde la concepción de reparto de la riqueza, instando por tanto a la Junta de Castilla y León a la adopción de las iniciativas políticas necesarias, tanto propias como ante el Gobierno del Estado para:

1º.- Aumentar las inversiones en al menos el 50%, fundamentalmente en los apartados de infraestructuras, sanidad, enseñanza y vivienda.

2º.- Constituir fondos de inversión, de carácter obligatorio, en las empresas orientados a la creación de empleo.

3º.- Frenar los procesos de privatización de bienes públicos y aumentar la presencia de la iniciativa pública fundamentalmente en sectores estratégicos, como energía, telecomunicaciones y financiera.

4º.- * Situar la jornada máxima legal en 35 horas semanales.

* Eliminar la posibilidad legal de realización de horas extraordinarias de forma habitual, obligando a compensar con descanso las necesarias por fuerza mayor.

* Considerar ilegal el pluriempleo.

* Derogar la normativa de empresas de trabajo temporal.

* Aumentar las posibilidades de permisos no retribuidos.

* Reducción de la edad de jubilación.

5º.- Modificar la actual regulación de la Agencia de Desarrollo Económico para darle capacidad de planificación económica y elaboración de planes de desarrollo desde una perspectiva comarcal.

6º.- Modificar la actual regulación del Consejo Económico y Social para darle estructura comarcal con participación de interlocutores sociales en ese ámbito.

7º.- Potenciar la intermediación pública en el mercado de trabajo desde la creación del Instituto Regional para el Empleo y la Formación que globalice todos los aspectos relacionados con este tema.

8º.- Aplicar en el ámbito de Castilla y León, mientras se implantan las medidas del apartado 4º, decisiones que favorezcan el reparto del trabajo en el ámbito de la Administración y empresas públicas.

Igualmente orientar todas las ayudas de la Junta de forma prioritaria a aquellas empresas privadas que apliquen medidas de reparto de trabajo como una jornada inferior, eliminación de horas extras y pluriempleo, estabilidad en el empleo, etc.

Fuensaldaña 30 de junio de 1997

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).

P.O. 705-I¹

PRESIDENCIA

La Mesa de las de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 3 de julio de 1997, ha admitido a trámite la solicitud de la Procuradora D.^a Concepción Farto Martínez, presentado al amparo del artículo 147.3 del Reglamento de la Cámara, manifestando su voluntad de mantener la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 705-I¹, para ser debatida en el presente Periodo de Sesiones.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de julio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión (P.O.C.).

P.O.C. 221-I¹

PRESIDENCIA

Con fecha 3 de julio de 1997, el Procurador D. Cipriano González Hernández, reitó la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Educación y Cultura, P.O.C. 221-I¹, relativa a reuniones con los Agentes Sociales en materia de transferencias de Educación de

Personas Adultas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 150, de 14 de junio de 1997.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de julio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.O.C. 222-I¹

PRESIDENCIA

Con fecha 3 de julio de 1997, el Procurador D. Cipriano González Hernández, reitó la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Educación y Cultura, P.O.C. 222-I¹, relativa a iniciativas adoptadas en el subsector de Educación de Personas Adultas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 150, de 14 de junio de 1997.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de julio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.O.C. 223-I¹

PRESIDENCIA

Con fecha 3 de julio de 1997, el Procurador D. Cipriano González Hernández, reitó la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, P.O.C. 223-I¹, relativa a error en la inclusión del Monasterio de Nuestra Señora del Fuego del Amor entre las intervenciones en la zona de Béjar, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 150, de 14 de junio de 1997.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de julio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Preguntas con respuesta Escrita (P.E.).

**P.E. 2414-I¹, P.E. 2417-I¹,
P.E. 2447-I¹, P.E. 2452-I¹,
P.E. 2501-I¹, P.E. 2505-I¹,
P.E. 2507-I¹ y P.E. 2513-I¹**

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 3 de julio de 1997, a solicitud motivada de la Junta de Castilla y León, y de conformidad con el artículo 155 del Reglamento de la Cámara, ha acordado prorrogar por veinte días más la contestación a las Preguntas con respuesta Escrita P.E. 2414-I¹, P.E. 2417-I¹, P.E. 2447-I¹ y P.E. 2452-I¹, publicadas en el Boletín Oficial de las de las Cortes de Castilla y León, N.º. 143, de 26 de mayo de 1997; y, las Preguntas con respuesta Escrita P.E. 2501-I¹, P.E. 2505-I¹, P.E. 2507-I¹ y P.E. 2513-I¹, publicadas en el Boletín Oficial de las de las Cortes de Castilla y León, N.º. 147, de 24 de junio de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de julio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.E. 2686-I a P.E. 2704-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 3 de julio de 1997, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Escrita formuladas a la Junta de Castilla y León, P.E. 2686-I a P.E. 2704-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de julio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.E. 2686-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Inmaculada Larrauri Rueda, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

El día 13 de junio, el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto en el que con carácter nacional se regula el acceso al servicio gratuito de atención de llamadas de urgencias, a través del número telefónico 112, que es el mismo que se utiliza en los países de la Unión Europea.

Las prestaciones que se dan a través de este servicio abarcan áreas tan importantes como la extinción de incendios, urgencias sanitarias, salvamentos, seguridad ciudadana y protección civil.

Según el Real Decreto, dichas prestaciones, se llevarán a cabo por las CC AA que lo soliciten al Ministerio de Fomento en un plazo de cuatro meses desde la vigencia de la norma. Además prevé la concesión de ayudas hasta un máximo de 5 millones por centro de atención de llamada en cada provincial.

Teniendo en cuenta que Castilla y León es la Comunidad Autónoma más grande de Europa y que a pesar de ello, todavía carece de un plan de Emergencias Sanitarias que aún no se han desarrollado los planes provinciales derivados del Plan Director de Protección Civil (PLANCAL) y que en materia de incendios, las campañas se limitan exclusivamente a la época estival.

Por todo ello, se pregunta:

1º.- ¿Tiene la Junta de Castilla y León previsto solicitar al Ministerio de Fomento la implantación del servicio gratuito, de atención de llamadas de Urgencia a través del nº de teléfono 112?

2.- ¿Con qué tipo de infraestructuras cuenta la Junta de Castilla y León o tiene previsto contar para poder poner en funcionamiento dicho servicio?

3º.- ¿Qué plazos se ha marcado la Junta de Castilla y León para la implantación y total aplicación de este servicio en la totalidad del territorio de nuestra Comunidad Autónoma?

Fuensaldaña a 18 de junio de 1997

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Inmaculada Larrauri Rueda*

P.E. 2687-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Carmen García-Rosado García, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Durante el año 1996 se produjo un robo en la Iglesia Parroquial de Villares de la Reina (Salamanca). Se trata según parece de la escultura del ángel. Acerca de ello y puesto que desde entonces ha pasado casi un año, formulamos las siguientes preguntas:

1º.- ¿Cual fue la sustracción concreta que se produjo en dicha Iglesia?

2º.- ¿Qué medidas se han tomado para evitar que se sigan produciendo hechos como éste?

3º.- Al día de hoy, ¿se ha recuperado la talla sustraída?

Fuensaldaña a 18 de junio de 1997

LA PROCURADORA

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García*

P.E. 2688-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Carmen García-Rosado García, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

A finales del año 1996 se produjo un robo en la Ermita del Humilladero de Monforte de la Sierra (Salamanca). El robo consistió en la sustracción de una talla del Cristo Crucificado. Por ello, formulamos las siguientes preguntas:

1º.- Al día de hoy, ¿se ha podido recuperar dicha talla?

2º.- ¿Cuál era su valor artístico, dotación y demás detalles de la talla?

Fuensaldaña a 18 de junio de 1997

LA PROCURADORA

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García*

P.E. 2689-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Carmen García-Rosado García, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

Respecto a la Consejería de Educación y Cultura se pregunta:

- ¿Cuál es la relación de intervenciones y actuaciones adjudicadas por ella durante 1995 y 1996 (por separado) correspondientes al Capítulo VI de los Presupuestos de cada uno de esos años en la provincia de Salamanca, indicando:

- * Denominación de la obra,
- * Municipio y ubicación,
- * Coste total de la obra,
- * Empresa adjudicataria,
- * Fecha adjudicación,
- * Fechas de iniciación de la obra y de finalización efectuada o prevista?

Fuensaldaña a 18 de junio de 1997

LA PROCURADORA

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García*

P.E. 2690-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Carmen García-Rosado García, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

Respecto a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo se pregunta:

- ¿Cuál es la relación de intervenciones y actuaciones adjudicadas por ella durante 1995 y 1996 (por separado) correspondientes al Capítulo VI de los Presupuestos de cada uno de esos años en la provincia de Salamanca, indicando:

- * Denominación de la obra,
- * Municipio y ubicación,

- * Coste total de la obra,
- * Empresa adjudicataria,
- * Fecha adjudicación,
- * Fechas de iniciación de la obra y de finalización efectuada o prevista?

Fuensaldaña a 18 de junio de 1997

LA PROCURADORA

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García*

P.E. 2691-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Carmen García-Rosado García, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

Respecto a la Consejería de Economía y Hacienda se pregunta:

- ¿Cuál es la relación de intervenciones y actuaciones adjudicadas por ella durante 1995 y 1996 (por separado) correspondientes al Capítulo VI de los Presupuestos de cada uno de esos años en la provincia de Salamanca, indicando:

- * Denominación de la obra,
- * Municipio y ubicación,
- * Coste total de la obra,
- * Empresa adjudicataria,
- * Fecha adjudicación,
- * Fechas de iniciación de la obra y de finalización efectuada o prevista?

Fuensaldaña a 18 de junio de 1997

LA PROCURADORA

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García*

P.E. 2692-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Carmen García-Rosado García, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

Respecto a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se pregunta:

- ¿Cuál es la relación de intervenciones y actuaciones adjudicadas por ella durante 1995 y 1996 (por separado) correspondientes al Capítulo VI de los Presupuestos de cada uno de esos años en la provincia de Salamanca, indicando:

- * Denominación de la obra,
- * Municipio y ubicación,
- * Coste total de la obra,
- * Empresa adjudicataria,
- * Fecha adjudicación,
- * Fechas de iniciación de la obra y de finalización efectuada o prevista?

Fuensaldaña a 18 de junio de 1997

LA PROCURADORA

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García*

P.E. 2693-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Carmen García-Rosado García, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

Respecto a la Consejería de Agricultura y Ganadería se pregunta:

- ¿Cuál es la relación de intervenciones y actuaciones adjudicadas por ella durante 1995 y 1996 (por separado) correspondientes al Capítulo VI de los Presupuestos de cada uno de esos años en la provincia de Salamanca, indicando:

- * Denominación de la obra,
- * Municipio y ubicación,
- * Coste total de la obra,
- * Empresa adjudicataria,
- * Fecha adjudicación,
- * Fechas de iniciación de la obra y de finalización efectuada o prevista?

Fuensaldaña a 18 de junio de 1997

LA PROCURADORA

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García*

P.E. 2694-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Carmen García-Rosado García, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

Respecto a la Consejería de Fomento se pregunta:

- ¿Cuál es la relación de intervenciones y actuaciones adjudicadas por ella durante 1995 y 1996 (por separado) correspondientes al Capítulo VI de los Presupuestos de cada uno de esos años en la provincia de Salamanca, indicando:

- * Denominación de la obra,
- * Municipio y ubicación,
- * Coste total de la obra,
- * Empresa adjudicataria,
- * Fecha adjudicación,
- * Fechas de iniciación de la obra y de finalización efectuada o prevista?

Fuensaldaña a 18 de junio de 1997

LA PROCURADORA

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García*

P.E. 2695-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Carmen García-Rosado García, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

Respecto a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social se pregunta:

- ¿Cuál es la relación de intervenciones y actuaciones adjudicadas por ella durante 1995 y 1996 (por separado) correspondientes al Capítulo VI de los Presupuestos de cada uno de esos años en la provincia de Salamanca, indicando:

- * Denominación de la obra,
- * Municipio y ubicación,
- * Coste total de la obra,

- * Empresa adjudicataria,
- * Fecha adjudicación,
- * Fechas de iniciación de la obra y de finalización efectuada o prevista?

Fuensaldaña a 18 de junio de 1997

LA PROCURADORA

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García*

P.E. 2696-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Ángel F. García Cantalejo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Dentro de los Programas de Desarrollo Rural en vigor, existen dos especialmente importantes por su repercusión futura, los LEADER II y los PRODER.

- ¿Cuál es la relación de Programas LEADER II y PRODER aprobados en nuestra Comunidad Autónoma, con especial referencia en su ámbito de actuación e inversión pública y privada prevista para cada uno de ellos?

Fuensaldaña a 19 de junio de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Ángel F. García Cantalejo*

P.E. 2697-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Ángel F. García Cantalejo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

- ¿Cuál es la relación de subvenciones concedidas a las Mancomunidades o Ayuntamientos de la provincia de Segovia, por la Junta de Castilla y León para fomento del empleo, contratación de parados, etc., en los años 1995 y 1996, con mención expresa de cada cantidad con-

cedida, concepto y municipio o Mancomunidad subvencionada?

Fuensaldaña a 19 de junio de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Ángel F. García Cantalejo*

P.E. 2698-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Carmen García-Rosado García, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En relación a la actividad editorial de la Consejería de Educación y Cultura (antes Cultura y Turismo) formulamos las siguientes preguntas:

1.a.- ¿Cuántos títulos y cuáles fueron publicados por esa Consejería durante el año 1992, por sí sola?

1.b.- ¿Cuántos y cuáles en colaboración con otras entidades?

2.a.- ¿Cuántos y cuáles fueron publicados por dicha Consejería durante 1993, por sí sola?

2.b.- Ídem, en colaboración con otras.

3.a.- ¿Cuántos y cuáles fueron publicados por la Consejería citada durante 1994, por sí sola?

4.a.- ¿Cuántos y cuáles títulos se editaron por la Consejería antedicha en 1995, por sí sola?

4.b.- Ídem en colaboración con otras entidades.

5.a.- ¿Cuántos títulos y cuáles fueron publicados por la Consejería de Educación y Cultura, durante 1996 por sí sola?

5.b.- Ídem en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

Fuensaldaña a 19 de junio de 1997

LA PROCURADORA

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García*

P.E. 2699-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Carmen García-Rosado García, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Con las últimas lluvias, la Iglesia Parroquial de Macotera (Salamanca) ha sufrido un notable deterioro, agravando el ya existente, de tal manera que una de las bóvedas se ha venido abajo lo cual hace pensar en que ya es llegado el momento de actuar de forma urgente, después de varios años en el que sólo se han dado buenas palabras, si se quieren evitar males mayores.

De ahí que formulemos las siguientes preguntas:

1º.- ¿Existe un proyecto de restauración de la citada Iglesia?

2º.- ¿Qué fases comprende y qué partes de la Iglesia y elementos de la misma se piensa restaurar?

3º.- ¿En cuánto se han evaluado los daños recientemente producidos por las lluvias?

4º.- ¿Cuándo cree la Junta que comenzarán aproximadamente las obras de restauración del templo?

Fuensaldaña a 19 de junio de 1997

LA PROCURADORA

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García*

P.E. 2700-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Ángel F. García Cantalejo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Mediante la Orden de 28 de noviembre de 1996, la Consejería de Educación y Cultura efectuó convocatoria pública para la concesión de subvenciones a las Asociaciones Juveniles para actividades juveniles y apoyo a su gestión.

Por todo ello, este Procurador pregunta:

- ¿Cuál es la relación de Asociaciones Juveniles de la provincia de Segovia que se han acogido a la citada Orden, con mención expresa de la cantidad solicitada y para qué fin era cada una de ellas?

Fuensaldaña a 26 de junio de 1997

EI PROCURADOR

Fdo.: *Ángel F. García Cantalejo*

P.E. 2701-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Ángel F. García Cantalejo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Mediante la Orden de 3 de diciembre de 1996, la Consejería de Educación y Cultura efectuó convocatoria pública para las subvenciones a Grupos y Asociaciones sin fines de lucro, para la realización de actividades culturales.

A esta Orden se han acogido varias Asociaciones y Grupos de la provincia de Segovia.

Por todo ello, este Procurador pregunta:

- ¿Cuál es la relación de Grupos y Asociaciones de la provincia de Segovia que han solicitado subvenciones al amparo de la Orden citada, con mención expresa de la cantidad solicitada y para qué fin?

Fuensaldaña a 26 de junio de 1997

EI PROCURADOR

Fdo.: *Ángel F. García Cantalejo*

P.E. 2702-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Ángel F. García Cantalejo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Mediante la Orden de 3 de diciembre de 1996, la Consejería de Educación y Cultura efectuó convocatoria pública para las subvenciones para las Entidades Locales, para la realización de actividades culturales durante 1997.

Por todo ello, este Procurador pregunta:

- ¿Cuál es la relación de Empresas Locales de la provincia de Segovia que se han acogido a la Orden citada,

con expresión de la cantidad solicitada para cada una de ellas y para qué actividad?

Fuensaldaña a 26 de junio de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Ángel F. García Cantalejo*

P.E. 2703-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Ángel F. García Cantalejo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Mediante la Orden de 28 de noviembre de 1996, la Consejería de Educación y Cultura efectuó convocatoria pública de las subvenciones a las Asociaciones Deportivas para la realización de actividades.

Por todo ello, este Procurador pregunta:

- ¿Cuál es la relación de Asociaciones Deportivas de la provincia de Segovia que se han acogido a la citada Orden, con mención expresa de la cantidad solicitada y para qué fin?

Fuensaldaña a 26 de junio de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Ángel F. García Cantalejo*

P.E. 2704-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Octavio Granado Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En contestación a la Pregunta Escrita 0402535 formulada por este mismo Procurador el Consejero de Medio Ambiente señalaba cómo se habían producido en 1993 dos denuncias ubicadas en la finca "San Pedro de Arlanza", una del SERPRONA contra el guarda del coto por utilización de cepos, jaulas-trampa, sustancias atraentes y cebos, con el descubrimiento de nutrias y gar-

duñas muertas, y otra de un Agente Forestal contra la empresa propietaria, Fomento del Entorno Urbano S.A. por la tala sin autorización de 76 sabinas y 124 encinas. No se señalaban los resultados de los procedimientos incoados a raíz de tales denuncias.

Por todo ello, se pregunta:

1º.- ¿Se ha impuesto por los hechos referidos alguna sanción al guarda mencionado?

2º.- ¿En qué estado se encuentra el procedimiento sancionador?

3º.- ¿Se ha cobrado esta sanción?

4º.- ¿Se ha impuesto por los hechos referidos alguna sanción a la empresa sancionadora?

5º.- ¿En qué estado se encuentra el procedimiento sancionador?

6º.- ¿Se ha cobrado esa sanción?

Fuensaldaña a 30 de junio de 1997

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

Contestaciones.

P.E. 2502-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2502-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a relación de adjudicaciones efectuadas a la Empresa BLOCK Comunicación, durante 1995, 1996 y 1997 por la Administración Regional y sus Empresas Públicas y Participadas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 147, de 4 de junio de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de julio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita, P.E./2502, formulada por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a relación de adjudicaciones efectuadas a la empresa Block Comunicación, durante 1995, 1996 y 1997 por la Administración Regional y sus empresas públicas y participadas.

Recabados datos de todas las Consejerías de la Junta de Castilla y León en relación con la cuestión planteada por S.S., comunico a V.E. la información facilitada en los siguientes ANEXOS:

ANEXO I: Consejería de Fomento.

ANEXO II: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

ANEXO III: Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

ANEXO IV: Consejería de Educación y Cultura.

ANEXO V: Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Valladolid, a 30 de junio de 1997

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isaías López Andueza*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

ANEXO I: CONSEJERÍA DE FOMENTO.

Esta Consejería no ha realizado adjudicaciones a la empresa sobre la que se formula la Pregunta Escrita, si bien la Empresa Pública GICAL, S.A. realizó en 1997 un contrato por un importe de 572.576.- Ptas.

P.E. 2503-II

ANEXO II: CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y O.T.

Por esta Consejería y a través de Resolución de la Secretaría General de fecha 14 de febrero de 1997 se adjudicó a la empresa BLOCK COMUNICACION un contrato cuyo objeto era el "Diseño, elaboración y edición de la Revista Medio Ambiente y Territorio 1997", por un importe de 8.000.000.- Ptas.

El porcentaje de baja, respecto al presupuesto de licitación de la proposición económica de dicha empresa, fue del 27'27%.

ANEXO III: CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.

ANEXO IV: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

ANEXO V: CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2503-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a relación de adjudicaciones efectuadas a la Empresa RQR, durante 1995, 1996 y 1997 por la Administración Regional y sus Empresas Públicas y Participadas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 147, de 4 de junio de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de julio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita, P.E./2503, formulada por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a relación de adjudicaciones efectuadas a la empresa RQR, durante 1995, 1996 y 1997 por la Administración Regional y sus empresas públicas y participadas.

Recabados datos de todas las Consejerías de la Junta de Castilla y León en relación con la cuestión planteada por S.S., comunico a V.E. la información facilitada en los siguientes ANEXOS:

ANEXO I: Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

ANEXO II: Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Valladolid, a 30 de junio de 1997

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isaías López Andueza*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

ANEXO I: CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENES-
TAR SOCIAL.

Por la Secretaría General de esta Consejería se han efectuado dos adjudicaciones a la empresa RQR en los siguientes contratos:

* Ejercicio 1995. Edición de 10.000 cuadrípticos para la Secretaría Regional de la Mujer.

Coste de adjudicación: 416.000.- Ptas.

Fecha de adjudicación: 1-02-95.

* Ejercicio 1996. Diseño e impresión de Material para Jornadas sobre Familia.

Coste de adjudicación: 492.049.- Ptas.

Fecha de adjudicación: 1-12-96.

ANEXO II: CONSEJERÍA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO.

P.E. 2583-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2583-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.^a Eloísa Álvarez Oteo, relativa a subvenciones para creación de puestos de trabajo a la comunidad de bienes hermanos García de Buitrago (Soria), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 149, de 10 de junio de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de julio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita, Ref. P.E./0402583 formulada por la Procuradora D.^a Eloísa Álvarez Oteo del Grupo Parlamentario Socialista relativa a las subvenciones para creación de puestos de trabajo a la Comunidad de Bienes Hermanos García de Buitrago (Soria).

En contestación a las cuestiones planteadas en la pregunta de referencia se informa que la Comunidad de Bienes "Hermanos García" no ha recibido subvención por creación de puestos de trabajo.

Valladolid, 23 de junio de 1997

EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO,
Fdo.: *Tomás Villanueva Rodríguez*

P.E. 2585-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2585-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.^a Eloísa Álvarez Oteo, relativa a proceso de adjudicación de instalación de un parque eólico en Ólvega (Soria), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 149, de 10 de junio de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de julio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita, Ref. P.E./0402585 formulada por la Procuradora D.^a Eloísa Álvarez Oteo del Grupo Parlamentario Socialista relativa al proceso de adjudicación de instalación de un Parque Eólico en Ólvega (Soria).

En contestación a las cuestiones planteadas en la pregunta de referencia, se informa que, con fecha 19 de diciembre de 1996, se dictó Resolución por la Delegación Territorial de la Junta en Soria por la que se aprueba el proyecto técnico, se autoriza la instalación del Parque Eólico "Ólvega Noviercas" y se declara, en concreto, la Utilidad Pública de tal instalación.

La citada Resolución de autorización se publicó, en el B.O.P. el día 12 de enero de 1997 y en el B.O.C. y L., el 5 de marzo de 1997.

En la citada Resolución, se imponía un plazo de 18 meses para solicitar la autorización de Puesta en Marcha de las instalaciones. En estos momentos, el proyecto del parque se encuentra en fase de Ejecución Material.

Durante el trámite de Información Pública se presentaron alegaciones por:

- Ayuntamiento de Noviercas.
- Sociedades Solicitantes de otros Parques Eólicos.
- ASDEN.
- Diversos particulares de Ólvega y Noviercas.

De las alegaciones presentadas durante el período de información pública, tal como impone el procedimiento establecido al efecto, se dio traslado a la empresa peticionaria para que fueran contestadas. En la propia Resolución mencionada se argumentan las alegaciones admitidas (fundamentalmente de aspectos medioambientales-declaración de Impacto Ambiental que se integra en la Resolución Administrativa) y las alegaciones no admitidas.

La resolución de las alegaciones y su comunicación a los autores se hace en la Propia Resolución de Autorización que, a su vez, fue publicada en los 2 diarios oficiales antes mencionados y por comunicación individual de la Resolución a los Ayuntamientos de Ólvega y Noviercas.

No se puede hablar de “proceso de adjudicación municipal” de un proyecto o instalación de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial -Parques Eólicos-.

La Ley 30/94 del Sistema Eléctrico Nacional establece el procedimiento de su autorización. La Declaración de Utilidad Pública sobre esas instalaciones, tal como señala el art. 52 de la Ley del Sistema Eléctrico Nacional y normas complementarias, se impone a bienes y derechos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y particulares, por lo que, en el procedimiento de autorización de estas instalaciones y desde el punto de vista del Organismo Autorizante, (en este caso el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria), no necesita “adjudicación” alguna por parte del municipio afectado. Sólo a efectos de establecer la ocupación de bienes y derechos afectados por la instalación es trascendente el acuerdo, previo o no, con el solicitante de la Declaración de Utilidad Pública, en cuanto a la valoración de esos bienes o derechos a ocupar. Si hay acuerdo, como es en el caso presente, no se activa el mecanismo del justiprecio previsto en la Ley de Expropiación Forzosa.

Es habitual que cuando un promotor de unas instalaciones industriales o de otro tipo pretenda implantar éstas en terrenos que no son propios, se dirija al titular para conseguir su permiso (venta, arrendamiento, cesión, etc.). Las instalaciones que tengan posibilidad legal de reconocimiento de interés general o servicio público gozan de la posibilidad de que, si no se llega a un acuerdo previo en la contraprestación por la ocupación, se consiga la expropiación forzosa de los terrenos o bienes.

En este caso concreto, ha habido un acuerdo previo antes de la solicitud de autorización administrativa entre los titulares de los terrenos y la empresa promotora,

libremente pactado, por lo que el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo difícilmente ha podido avalar ni, de ninguna manera, ser cómplice de operación alguna al respecto.

Por lo tanto, no es esta Administración a quien corresponde enjuiciar la transparencia y la lesividad o no del acuerdo del Ayuntamiento de Ólvega respecto de la compensación pactada con la empresa solicitante por la ocupación de sus bienes o derechos.

Valladolid, 23 de junio de 1997

EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO,
Fdo.: *Tomás Villanueva Rodríguez*

P.E. 2621-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2621-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.^a Concepción Farto Martínez, relativa a grado de cumplimiento de la Compañía Minera Ofitas del Norte S.L. en la creación de puestos de trabajo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 150, de 14 de junio de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de julio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita, Ref. P.E./0402621 formulada por la Procuradora D.^a Concepción Farto Martínez del Grupo Parlamentario Mixto relativa a grado de cumplimiento de la compañía minera Ofitas del Norte, S.L. en la creación de puestos de trabajo.

En contestación a las cuestiones planteadas en la pregunta de referencia se informa de lo siguiente:

Si bien la concesión inicial se fijó el 24 de septiembre de 1996, como fecha de finalización del plazo para el cumplimiento de condiciones, la empresa solicitó, el día 14 de mayo de 1996, una prórroga de dicho plazo, que fue concedida por Resolución del Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, fijándose hasta el 9 de junio de 1997 como fecha límite.

En consecuencia, no es posible contestar sobre el grado de cumplimiento de la empresa a fecha 3 de junio de 1997, ya que a esa fecha la empresa todavía no había solicitado la liquidación de la subvención, ni por lo tanto presentado los justificantes preceptivos.

En relación a cuál ha sido la actuación de la Junta de Castilla y León en la financiación del citado proyecto,

cabe responder que no se ha abonado ninguna cantidad de subvención, existiendo únicamente las siguientes concesiones, pendientes de justificar el cumplimiento de todas las condiciones:

- Expte. nº BU/311/PO7, acogido al R.D. 570/88 de concesión de 114.806.950 Ptas. del Ministerio de Economía y Hacienda, tramitado por la Administración Regional.

- Expte. nº BU/311/IE, acogido a la Orden de 21 de noviembre de 1991, de concesión de 81.040.200 Ptas.

- Expte. Concesión de subvención a los intereses y gastos de un crédito anticipo, acogido al Decreto 239/89, de importe principal 114.806.950 ptas. (Incentivos Regionales).

- Ídem. de importe principal 81.040.200 Ptas. (Incentivos Territoriales).

Valladolid, 24 de junio de 1997

EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO,

Fdo.: *Tomás Villanueva Rodríguez*